PAGO CONSOLIDADO

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PÓLIZA** 569484

Plan de pago consolidado:

Período facturado 01-10-2024 al 01-10-2025

*** Póliza: 9-569484-0 Riesgo: EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA (último endoso facturado: 1)**

ASEGURADO: 526851 RODIAL S.A

CUIT/CUIL: 30657198710 : Domicilio: MASCARDI N* 174 P 3 DTO A
Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN CP: 8300

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/12 Vencimiento 01/10/2024.	DOLARES	3,763.00	0.00
2/12 Vencimiento 01/11/2024.	DOLARES	3,763.00	0.00
3/12 Vencimiento 01/12/2024.	DOLARES	3,763.00	0.00
4/12 Vencimiento 01/01/2025.	DOLARES	3,763.00	0.00
5/12 Vencimiento 01/02/2025.	DOLARES	3,763.00	0.00
6/12 Vencimiento 01/03/2025.	DOLARES	3,763.00	0.00
7/12 Vencimiento 01/04/2025.	DOLARES	3,763.00	0.00
8/12 Vencimiento 01/05/2025.	DOLARES	3,763.00	0.00
9/12 Vencimiento 01/06/2025.	DOLARES	3,763.00	0.00
10/12 Vencimiento 01/07/2025.	DOLARES	3,763.00	3,763.00
11/12 Vencimiento 01/08/2025.	DOLARES	3,763.00	3,763.00
12/12 Vencimiento 01/09/2025.	DOLARES	3,758.75	3,758.75

Adherida al sistema de cobro por Débito Automático.

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros.
Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 25-06-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	SEGURO TECNICO	PRODUCTO	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA	PÓLIZA	569484

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Desde 12:00 Hs. del 01-10-2024	Hasta 12:00 Hs. del 01-10-2025
Término (en días)	**Plan**
365	
Endoso	**Lugar de emisión**
1	La Plata, Buenos Aires, Argentina
Póliza anterior	**Fecha de emisión**
527548	27-09-2024

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE RODIAL S.A
DOMICILIO MASCARDI N* 174 P 3 DTO A
LOCALIDAD NEUQUEN
CÓDIGO POSTAL 8300
PROVINCIA NEUQUEN
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30657198710 /
ASEGURADO NRO. 526851

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO		IMPORTE
1/12	01-10-2024	U$	3,763.00
2/12	01-11-2024	U$	3,763.00
3/12	01-12-2024	U$	3,763.00
4/12	01-01-2025	U$	3,763.00
5/12	01-02-2025	U$	3,763.00
6/12	01-03-2025	U$	3,763.00
7/12	01-04-2025	U$	3,763.00
8/12	01-05-2025	U$	3,763.00
9/12	01-06-2025	U$	3,763.00
10/12	01-07-2025	U$	3,763.00
11/12	01-08-2025	U$	3,763.00
12/12	01-09-2025	U$	3,758.75
TOTAL:		**I$S**	**45,151.75**

A debitar de tarjeta AMERICAN EXPR cta. nro.: 3764*****6003**

PERÍODO FACTURADO

01-10-2024	01-10-2025

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S	0.00						
I.V.A. U$S	0.00	**SELLADO** U$S	0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S	0.00		
PREMIO DEL ENDOSO U$S	0.00						
MONEDA CONTRATO DOLARES		**TEA**	0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S	0.00		

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 27 de Septiembre de 2024

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente Nº 36485/2016

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PRODUCTO** EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA **POLIZA** 569484

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (POR CERTIFICADO)

CERTIFICADO: 1

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	VOLVO	310
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO25	LGP615	2012
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 2

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	VOLVO	VM 310
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO26	LPE086	2012
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 3

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	SCANIA	316
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO27	MKR773	2012
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0

Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 4

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	SCANIA	P410
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO32	OAV190	2014
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 5

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	SCANIA	P410
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO35	OLI928	2015
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 6

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	-	-
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO23	HJU336	2008
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 7

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	-	-
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: H036	AB539QV	2017
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 8

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	-	-
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO H037	AD186VS	2018
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA
Rastreador Vehicular		
No posee		

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 9

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	-	-
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO H029	NYD553	2014
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental		

	Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros	Clausula Estabiliz. Suma Asegurada
No Cubre	No cubre	NO APLICA

Rastreador Vehicular

No posee

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 10

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	-	-
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO38	AE934TZ	2021
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA

Rastreador Vehicular

No posee

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CERTIFICADO: 11

Clase De Equipo De Contratista	Identificacion Del Equipo De Contratista	Tipo De Riesgo
Equipo de Contratista	Camion desparafinador	Robo, Hurto, Incendio y Accidente
Tipo-Descripción	**Marca**	**Modelo**
CAMION DESPARAFINADOR	-	-
Nro. Serie /Chasis	**Patente/Nro De Inscripcion**	**Año**
INTERNO: HO39	AF177JO	2022
Zona De Riesgo	**Resp. Civil Cruzada**	**Variacion Franquicia**
Patagonia	SI	Sin variación
Cubre Rc Contaminacion Subita Y Accidental	**Cubre Transporte Terrestre En Vehículos De Terceros**	**Clausula Estabiliz. Suma Asegurada**
No Cubre	No cubre	NO APLICA

Rastreador Vehicular

No posee

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $0
Operación registrada con el N° 569484
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 09-2024

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

CERTIFICADO: 1

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 2

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 3

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 4

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 5

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 6

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 7

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 8

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 9

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 10

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

CERTIFICADO: 11

AIB	AID	AA..	AB	AB(38)	AB(40)	AD	AD1
AD1(5)	AD1(10)	AH	AH1	AH1(4)	AH1(5)	AH1(16)	

RIESGOS CUBIERTOS (POR CERTIFICADO)

DATOS RELEVANTES

CERTIFICADO: 1

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES

SUMA ASEGURADA

U$S 250,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
CAMION DESPARAFINADOR VOLVO 310 HO25 LGP615 Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 250.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 2

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES

SUMA ASEGURADA

U$S 250,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
CAMION DESPARAFINADOR VOLVO VM 310 HO26 LPE086 Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 250.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 3

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES

SUMA ASEGURADA

U$S 200,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
CAMION DESPARAFINADOR SCANIA316 HO27 MKR773 Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 200.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 4

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES

SUMA ASEGURADA

U$S 350,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
CAMION DESPARAFINADOR SCANIA P410 HO32 OAV190 Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 350.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 5

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES — **SUMA ASEGURADA** U$S 380,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
EQUIPO DESPARAFINADOR SCANIA P 380 HO35 OLI928 Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 380.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 6

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES — **SUMA ASEGURADA** U$S 300,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
EQUIPO DESPARAFINADOR INTERNO HO23 HJU336 Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 300.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 7

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES — **SUMA ASEGURADA** U$S 380,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
EQUIPO DESPARAFINADOR INTERNO H036 HO36 AB539QV Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 380.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 8

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES — **SUMA ASEGURADA** U$S 380,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
EQUIPO DESPARAFINADOR INTERNO H037 HO37 AD186VS Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 380.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 9

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES — **SUMA ASEGURADA** U$S 450,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
EQUIPO DESPARAFINADOR INTERNO H029 HO29 NYD553 Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 450.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 10

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES — **SUMA ASEGURADA** U$S 380,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
MARCA-MODELO Interno PATENTE DESCRIPCIÓN
M.BENZ AXOR 3131-36 K HO38 AE934TZ Camion Desparafinador
SUMA ASEGURADA: USD 380.000,00

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

CERTIFICADO: 11

020 PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES — **SUMA ASEGURADA** U$S 380,000.00

OBJETO DEL SEGURO: Segun detalle indicado precedentemente
SUMA ASEGURADA: Segun detalle indicado precedentemente

COBERTURA: a) DAÑOS TOTALES: (PERDIDAS Y/O DAÑOS TOTALES UNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: ROBO, HURTO, INCENDIO Y ACCIDENTE).
Importante: Si en el dato "Tipo de Riesgo" se consignaran riesgos distintos a los indicados precedentemente, la cobertura de la presente póliza se limitará a los riesgos mencionados en dicho dato, según se indique en cada caso.

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO u$s 5.000.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL — **SUMA ASEGURADA** U$S 100,000.00

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES).

FRANQUICIA: 10% DE LA INDEMNIZACION, CON UN MINIMO 500.
A los efectos de la franquicia se aplicará la moneda de la póliza.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

PREMIO:

UBICACION DEL RIESGO (POR CERTIFICADO)

CERTIFICADO: 1 REPÚBLICA ARGENTINA N* - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO: 2 REPÚBLICA ARGENTINA N* - NEUQUEN, NEUQUEN

CERTIFICADO:	3	REPÚBLICA ARGENTINA N* - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	4	REPÚBLICA ARGENTINA N* - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	5	REPÚBLICA ARGENTINA N* - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	6	REPÚBLICA ARGENTINA N* - P - DTO - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	7	REPÚBLICA ARGENTINA N* - P - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	8	REPÚBLICA ARGENTINA N* - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	9	REPÚBLICA ARGENTINA N* - NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	10	REPÚBLICA ARGENTINA N* . NEUQUEN, NEUQUEN
CERTIFICADO:	11	REP. ARGENTINA N* . NEUQUEN, NEUQUEN

CUIP:
0726116099000000000000000000005694840000000000011530657198710 9-20000001364200000013642002 06

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

TEXTOS APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS:

GARANTÍA DE ARMADURA DE CONTROL DE POZO: El Asegurado garantiza y acepta que sobre la cañería guía se colocará una armadura de control de pozo de marca estándar, la que se instalará y probará según la práctica habitual. Esta garantía no rige para equipos perforadores a cable y balancín). Esta garantía no rige cuando la instalación de la armadura de control de pozo interfiere con el programa mantenimiento o reparación según prácticas normales o impide al Asegurado llevar a cabo dicho programa.
SE DEJA CONSTANCIA QUE NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ART. 80 DE LA LEY DE SEGUROS 17418, EL ASEGURADOR NO HARA USO DEL DERECHO DE SUBROGACION OTORGADO EN EL MISMO, POR SINIESTROS (que sean a consecuencia de un evento cubierto por la poliza) QUE FUERAN IMPUTABLES A PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, RENUNCIANDO EL ASEGURADOR A LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR TALES HECHOS CONTRA LOS MENCIONADOS, EXCEPTO QUE MEDIE DOLO O QUE EL SINIESTRO SE HAYA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO DELICTUOSO O CRIMINAL LLEVADO A CABO POR DICHAS PERSONAS.

CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR - PÓLIZA PAGADA EN CUOTAS
Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN, con una antelación mínima equivalente a la cantidad de (15) días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas, no liberando al Asegurador de su responsabilidad bajo este contrato.
(Anexo B Cl. 16)
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de las Condiciones Específicas - Cobertura de Responsabilidad Civil.

Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza respecto de la cobertura de las Condiciones Específicas, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil.

Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado al Asegurador.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo H1 - Cl. 4A1, 4B2, 4C2, 4D2, 4E.
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA JOSE IGNACIO RUCCI 1051 - BSAS
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A . RUTA PCIAL 21 KM 247, VILLA CONSTITUCION (2919), SANTA FE,
30683908572 ACONTEC SRL LELOIR 261 NEUQUEN 299-4439762
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO HUERGO INGENIERO AV 431, CAPITAL FEDERAL 11 4362-7311

30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. SAN MARTÍN 5901 NEUQUÉN 299 4441238
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA CALLAO AV. 410 PISO:4
30685218190 A-EVANGELISTA S.A. GUEMES MACACHA BOULEVARD 515, CAPITAL FEDERAL 11 4239-3700
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L. BOULOGNE SUR ,ER 1768 - DON TORCUATO NORTE - BUENOS AIRES
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L. SAN MARTIN 4340- NEUQUEN 0299-4461277
30682504125 ALBANESI S.A. ALEM LEANDRO N. AV 855, 14, CAPITAL FEDERAL 011-4313-6790
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. CORDOBA AV. 657 PISO:07 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A AV FONDO DE LA LEGUA 1171- CAP FED
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN BERNARDINO RIVADAVIA 86, 2, 3, NEUQUEN (8300), NEUQUEN
30710369042 ALL ROAD S.A. GENERAL PAZ 317, JUNIN, BUENOS AIRES
30708822996 ALPECO S.R.L. TALERO 754, NEUQUEN 0299-4486317
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A. TEODORO PLANAS 4955, NEUQUEN 0299-4887705
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L. VÍCTOR A. GARCIA 1011, NEUQUEN 0299-4483893
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. IRIGOYEN BERNARDO DE 972, A, 7, CAPITAL FEDERAL 011-43312336
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A. AVIADOR PETTIROSSI Y VIAS FFCC. 5010 ¿ CÓRDOBA 0351-4111158
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA AVDA. DE MAYO 878, CAPITAL FEDERAL (1084)-BUENOS AIRES
30601143670 ANDARIEGA S.R.L. CABO MORENO 2331, BURZACO, BUENOS AIRES 011-42343260
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A. CARRITO 1186 CAPITAL FEDERAL
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA CARLOS DELLA PAOLERA 265, CAPITAL FEDERAL 011-43122722
30632866239 APERTURA S.R.L. J. J. LASTRA 3860- NEUQUEN 0299-4461847
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C. AV FULVIO S PAGANI 487 - ARROYIYO CORDOBA
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO PERON JUAN TTE GRAL 925 PISO 7 - CAPITAL FEDERAL
33659040609 AREA CONFLUENCIA J.D.PERON 925 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011 4326 9945
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE TTE. GRAL. PERON 925, CAPITAL FEDERAL 011 4326 9945
30628849893 ARFLOW S.A. GRECIA 3408, CAPITAL FEDERAL 0299-4486110
30658454974 ARGENCOBRA S.A. NICARAGUA 5935 CAPITAL FEDERAL 0297-4478108
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A. FLORIDA 890, 18, CAPITAL FEDERAL
30642760722 ARISCO S.A. RUTA NACIONAL N 38 KM 429, LA RIOJA
30593730278 ARLISA S.A. PARANA 326, 20, 5, CAPITAL FEDERAL 299 4984026
30550248685 ARMEXAS S.A DIAGONAL 139 TUCUMÁN 6470, LOMA HERMOSA, BSAS 011 4769-4769
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A. SARMIENTO 1230, 5, CAPITAL FEDERAL 011-48192150
30638839306 ARTEX S.A. NICOLAS MAÑA 251, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA RUTA PROVINCIAL 165 PARAJE LA PI - CANADA SECA - MENDOZA 0260-4497155
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A. LACARRA Nº1715 CAPITAL FEDERAL 011-42393700
30709563528 ASTRA S.R.L. AV. LIBERTADOR 346, SAN JUAN 0299-4474743
30672718909 AUCA S.R.L. VIEDMA 6950 NEUQUEN 0299-4886677
30707855734 AUSTRADE S.R.L LA PAMPA 1515 - GENERAL ROCA 0298-4436880
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A. PERTICONE 1495 0299-4440286
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALBERDI 254 PISO 5 DEPTO A - NEUQUEN
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE AV. BOUCHARD 680, CAPITAL FEDERAL 299-4855016
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. ANCHORENA TOMAS 454 CAPITAL FEDERAL 011-43823823
30500006513 BANCO PATAGONIA PERON JUAN TTE. GRAL. 500, CAPITAL FEDERAL 11 5779-0341
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN AVDA ARGENTINA E INDEPENDENCIA 4496836
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION DELLA PAOLERA CARLOS 265, 11, CAPITAL FEDERAL 11 4952-8979
30503811061 BAYER S.A. RICARDO GUTIERREZ 3652, PB, MUNRO (1605), BUENOS AIRES 11 4921-4588
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A. AV. LEANDRO N. ALEM 928, CAPITAL FEDERAL
30711941343 BIO NQN SRL LELOIR 985 10B - NEUQUEN
30537478086 BJ SERVICES S.R.L. ANCHORENA TOMAS MANU 454, 4, CAPITAL FEDERAL 11 4313-0229
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A. CORRIENTES AV 316 552, 5, CAPITAL FEDERAL 299 448280
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A. RIVADAVIA AV 954, 1, CAPITAL FEDERAL 11 4331-4355
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A. PARQUE INDUSTRIAL OESTE LOTE D1 C - NEUQUEN 0299-4413409
30696202326 BOLLAND MINERA S.A. SUIPACHA 238 PISO 5, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES 261 4987642
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A. PERON JUAN TTE. GRAL. 925, 6, CAPITAL FEDERAL 11 4394-6772
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A. LUIS TOSCHI 116 - CIPOLLETTI 0299-4781501
30709777439 BRANTEC S.A. LOTE U 7, 23, PIN OESTE, NEUQUEN 02999-4437214
30620226226 BRASPIN S.A. LELOIR 261, A, 6, CENTRO, NEUQUEN 299 4932795
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA CASTLLO R Y OBLIGADO 0 - NO DETERMINADO : INT RAFAEL OBLIGADO
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A 25 DE MAYO 555 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL
30592238892 BTU S.A MAIPU 96, 14, AVELLANEDA (1870), BUENOS AIRES 2966 442839

30555342914 BUHLER S.A. AV DEL LIBERTADOR 15082, 2, ACASSUSO (1641), BUENOS AIRES 11 4733-2600
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M RUTA 22 KM 1233- PLOTTIER 0299-4934482
33709269009 C3PLUS S.A. SANTA FE AV 1461, 5, CAPITAL FEDERAL 11 4312-9157
30714467251 CAA S.R.L JUAN B. JUSTO 847, NEUQUEN
30537982191 CADIPSA S.A. MANUELA SÁENZ 323, CAPITAL FEDERAL 011-43288311
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. ESMERALDA 1320, CAPITAL FEDERAL 011-43126661
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL ALSINA 715, COMODORO RIVADAVIA (9000), CHUBUT 297 4480133
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.- SAENZ PENA LUIS 366, C, 5, CAPITAL FEDERAL 299 4784035
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. MOREAU DE JUSTO A. AV 240, 3, CAPITAL FEDERAL 299 4980213
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240, CAPITAL FEDERAL 011-43127180
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A. MAIPU 1, CAPITAL FEDERAL 011-43126854
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG. CERRITO 1186, 10, CAPITAL FEDERAL
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRITO 836, (1010) CABA- CAÑUELAS (1814) BUENOS AIRES
30629827060 CAPEX S.A. CARLOS F.MELO 630 - VICENTE LOPEZ - BUENOS AIRES 011-47966000
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A. AV. LARRABURE 174, CAMPANA BS. AS. 011-43197600
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A. RUTA NACIONAL 3 KM 2 832 200 2, RIO GRANDE (9420), TIERRA DEL FUEGO, 11 4718-9099
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. PLANAS N* 4005 299 4440485
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L. MINISTRO GONZALEZ 466, NEUQUEN
30590360763 CENCOSUD S.A. PARANA 3617, MARTINEZ, BUENOS AIRES 011-46213140
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA AV CORRIENTES 222 CAPITAL FEDERAL 11-43264062
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE AV. CORRIENTES 222,CAPITAL FEDERAL
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A. EDISON TOMAS 2701, CAPITAL FEDERAL 11 4361-0625
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A. ORTIZ DE OCAMPO 3302, 4, T, BO PARQUE, CAPITAL FEDERAL
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A. ALEM LEANDRO N. AV 855, 14, CORDOBA, CAPITAL FEDERAL 011-43115286
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO EDISON TOMAS 2701, CAPITAL FEDERAL
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A. ALVAREZ PAREJA 256, CAPITAL FEDERAL (1107), CAPITAL FEDERAL
30714440531 CEPIEM SRL LAS CATALPAS 770 - CIPOLLETTI 0299-155073119
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A. RUTA 7 KM.6,5 - PIN OESTE NQN (0299) 4413024
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. 2 DE OCTUBRE Y GRAN CANARIA, QUILMES (1878), BUENOS AIRES 11 4912-4496
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA 11 4605-3009
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L. VICTORIA OCAMPO 360, CAPITAL FEDERAL 011-43431150
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SA ADOLFO ALSINA 771 CAPITAL FEDERAL
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE TALCAHUANO 826, 6, CAPITAL FEDERAL (11 4811-5989
30708175389 CHENYI S.A. LOLA MORA 421 CAPITAL FEDERAL 011-43120060
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L. J. D. PERÓN 925 PISO 4, CAPITAL FEDERAL 011-43269945 / 011-43269945
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN ATAHUALPA YUPANQUI N* 2420 - NEUQUEN 299-154566285
30707552022 CHIMEN AIKE S.A. ANGEL PENALOZA 1664, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ 2966 438752
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED PELLEGRINI CARLOS 929, CAPITAL FEDERAL
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL PELLEGRINI CARLOS 989 CAP FEDERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A. JUAN RUIZ DE ALARCON 2087- DON TORCUATO- BUENOS AIRES 011-47270694
30684518840 CHROMU S.A. TEODORO PLANAS 4553- NEUQUEN 299 4465057
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA CORDOBA AV 1131 PISO 1 ¿ CAPITAL FEDERAL
30708620447 CIAR SA Buenos Aires 57, 8300 Neuquén 0299 447-1988
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I SAN MARTIN 2000- NEUQUEN (0299) 4422656
30622159216 CLEAR S.R.L AV. ROQUE SAENZ PEÑA 971 PISO 8 - CAPITAL FEDERAL 297 4482073
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS MOQUEHUE 29 - NEUQUEN 0299-4422330
30541997217 CLIRO S A I C I ALVAREZ THOMAS AV 198, Q Y P, 4, CAPITAL FEDERAL 11 4362-4376
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE RN 22 KM 1233 PLOTTIER
30708747609 CNQ 7A AREA LIMA 339, CAPITAL FEDERAL (1073), CAPITAL FEDERAL, ARGENTINA 0299-4932778 / 0261-4253171
30596555655 COAMTRA SA SALTA 1212 AVELLANEDA BSAS
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. ALCORTA AMANCIO AV 3506, CAPITAL FEDERAL 11 4912-4369
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A. CORRIENTES AV 1302, 6, CAPITAL FEDERAL 299 4402464
30672732545 CODAM SA SANTA FE 380 - NEUQUEN 0299-4473608
30694303761 CODE S.R.L. JULIO A ROCA, LAGUNA LARGA (5974), CORDOBA, 03572-481307
30645568350 CODESIN SA PIE P LOTE A NEUQUEN 0299-4887679
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE FLORIDA 537, 13, CAPITAL FEDERAL (11 4131-2900
33682447899 COLHUE HUAPI S.A. JUAN DÍAZ DE SOLIS 1270, VICENTE LOPEZ, BS. AS. 11-45100850
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE JUAN DIAZ DE SOLIS 1270, 3, VICENTE LOPEZ (1638), BUENOS AIRES, 011-45100850
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA LIBERTADOR DEL AV 8250, CAPITAL FEDERAL (1429 299 4480713
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. MADERO EDUARDO AV 942, 1, CAPITAL FEDERAL 299 4403035
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC AV GRAL RODRIGUEZ 3145, MONTE CHINGOLO (1825), BUENOS AIRES,
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A. RUTA PANAMERICANA Y M SASTRE 0, SUCURSAL EL TALAR (1618), BUENOS AIRES, 351 4616810
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A. CALLE S N 1634, 3, PARQUE INDUST OESTE, NEUQUEN (8300), NEUQUEN
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA PASEO COLON AV 728 PISO 6 - CAPITAL

FEDERAL
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. HONDURAS 5663, 2, CAPITAL FEDERAL 2966 444845 / 011- 48376230
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA SAN MARTIN 344, 10, CAPITAL FEDERAL 291 4573379
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A. RUTA 148 KM 755 (SUR), VILLA MERCEDES (5730), SAN LUIS +54 297 440 7050.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A. VIAMONTE 1345, G, 3, CAPITAL FEDERAL 299 4904224
30568531392 COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CARLO F. MELO 630, VICENTE LOPEZ, BS. AS. 011-43135353
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L. RIVADAVIA 42 MENDOZA 0299-4861680
30707260773 CONAGRO S.A. RUTA PROV 7 KM 5 - MZA U - LOTE N* U2 299 4476837
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL LA PASTO VERDE 4756 NEUQUEN 0299-4428553
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL DOMINGO BASAVILBASO 315 NEUQUEN
30587786326 CONINSA S.A. CALLE 32 Nº 828 LA PLATA 297 4473954
30655797366 CONLAB S.R.L. C. FUNES 690- CUTRAL CO- NEUQUEN 0299-4964440
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN BELGRANO Y COLON - NEUQUEN 0299-4494200
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA AV. MARIO GUIDO, INGENIERO WHITE, BUENOS AIRES 02921-497032
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220 LAINEZ 222 PISO 1 DEPTO C -NEUQUEN
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1 MORENO 877, 17, CAPITAL FEDERAL 11 4330-0240
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS LIMA 339, CAPITAL FEDERAL
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A. CHACRA 115 - LOTE 3 VILLA REGINA 0298-4461577
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L CHACRA 115 - LOTE 3 VILLA REGINA 0298-4461577
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. MIGUEL MUNOZ 354, CIPOLLETTI 299 4772787
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. ALEM LEANDRO N. AV 855, P32, CAPITAL FEDERAL 11 4312-2395
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS ARBOL DE CATEDRALES 2831, E, 1, MERCANTILES II, NEUQUEN
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M SAN MARTIN 140 P8 - CAPITAL FEDERAL
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO LOTE E, 1, PARQUE IND. NEUQUEN, NEUQUEN (8300), NEUQUEN 011-43219500
30504536706 CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC GAN Y MINERA SAN MARTIN 140 PISO 8- CAPITAL FEDERAL 011-43219500
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA. RUTA 225 KM 1200 ALLEN 02477-420800
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARAGUAY 445 BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES 0291-4918246
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30697888957 COPA S.A. MAESTRO T ALDERETE 1326, PB, NEUQUEN 0299-4483309
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. VEDIA 3616 CAPITAL FEDERAL 299 4887226
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L. RABANAL FRANCISCO I 1566, PB, CAPITAL FEDERAL 11 4919-7039
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA JUAN J LASTRA N* 2090 - NEUQUEN 299-4422520
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL AV BOUCHARD 557 PISO 11 .CAP FED
30708161957 COSUR S.A. URQUIZA 871 ROSARIO SANTA FE 0341-4477616
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A. ALBARO BARROS 156, GENERAL ROCA 54 298 4425901
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A. CORDOBA AV 657, 5, FLORIDA Y MAIPU, CAPITAL FEDERAL 11 5235-7500
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE MADERO EDUARDO AV 900, 20, CAPITAL FEDERAL
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A. N 10 Y RUTA 7 CHACRA N 219 0, CENTENARIO 0299-4891025
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA FRANCIA 929, 1, CENTRO, COMODORO RIVADAVIA (9000), CHUBUT, 297 4590202
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A. LOLA MORA 421 CAPITAL FEDERAL
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A. PARAGUAY 776, CAPITAL FEDERAL
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE. LOLA MORA 421 CAPITAL FEDERAL
30710095090 D.F. ARGENTINA S.A LOLA MORA 421 CAPITAL FEDERAL
30662970200 DANIEL RICCA S.A. JUAN DE GARAY 2511 B 4 - OLIVOS BS AS 011-47903242
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A. MORENO 877, 12, CAPITAL FEDERAL 11 4811-9078
30593245515 DAPETROL S.A. CARLOS M. DELLA PAOLERA 297 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL (1001) 297 4475036
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A. RIVADAVIA AV 926, 201, 2, CAPITAL FEDERAL 11 4345-4771
30712278214 DATUM S.A. MENGELLE 59, 7, 3, CIPOLLETTI 0299-154657122
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN RIOJA 229 - NEUQUEN 0299-4495805
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS San Martín 249- VIEDMA 02920-425411
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. STGO. PONCE 3100, DOCK SUD, BS. AS. 011-42086360
20239391290 DIEGO ARIEL MAO JUAN B. JUSTO 320 RIO COLORADO 0293-431079
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL AVDA. 25 DE MAYO Y RURA NACIONAL 11, RESISTENCIA (3500) CHACO
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN MAYOR TORRES 250 - ZAPALA - NEUQUEN 299 4904005
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS) JUAN B JUSTO 4301 - CORDOBA 0810-555-0427
30673646111 DISTRIGAS S.A AV PTE. DR. N. C. KIRCHNER 669, 6, RIO GALLEGOS (9400), SANTA CRUZ 2963 491313
30682434585 DISTROCUYO S.A. AV. ACC ESTE Y BONFATI, RODEO DE LA CRUZ, MENDOZA 0299-4476473
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A. AV. BOUCHAR 557 CAPITAL FEDERAL
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA AV. BOUCHAR 557 ESQUINA TUCUMA, 22, CAPITAL FEDERAL 011-48292424 / 54 299 4887101
30710828519 DON MARIO SRL CIPOLLETTI 251 - NEUQUEN 02392-433113
30711735956 DON OMAR SRL CORDOBA 168 - PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE
30715233300 DREICON S.A.
30663460982 DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. ALEM LEANDRO N. AV 855, P26, CAPITAL FEDERAL 54 299 4402221
30679710733 DUKE NERGY CORP AV DE MAYO 645, 1º PISO - CAPITAL FEDERAL (011) 4875-0000
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A. LOLA MORA 421, 7, CAPITAL FEDERAL (1107), CAPITAL FEDERAL 11 4374-0236
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL BALBIN 395 GENERAL ROCA

30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO AV 1033 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
30710218605 E.P.O.S.A. Remedios Escalada 1827/ 1833, Mendoza
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A. AV ROCA 224, GENERAL ROCA 298 4433405
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A. CALLAO AV 715, D, 10, CAPITAL FEDERAL
30697848319 ECO GESTION S.R.L. TEODORO PLANAS 4401- NEUQUEN 299 4451099
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. URUGUAY 1134 CAPITAL FEDERAL
30672796039 ECOFRUT S.A. ALEM 690- CIPOLLETTI 0299-4775098
30640670254 ECOGAS RIGLOS 370, CAPITAL FEDERAL
30656122931 ECOR S.A. ALBERDI 371, 10, NEUQUEN 299 4481064
30710686773 EDERSA S.A. MENGELLE 145 CIPOLLETTI. RIO NEGRO
30655116512 EDESUR S A SAN JOSE 140 PISO 5 DEPTO 513 CAPITAL FEDERAL
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H. AZARA 1347, BELLA VISTA, BAHIA BLANCA (8000), BUENOS AIRES,

30691617080 EG3 RED S.A. MAIPU 1, 13, CAPITAL FEDERAL 11 4953-3765
30672637720 EISE S.A. URQUIZA 423 CIPOLLETTI (0299) 478 ¿ 3867 / 6530
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L SATURNINO FRANCO 2000 - PARQUE INDUSTRIAL - (8324) CIPOLLETTI (0299) 4791805 (0299) 4791503
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L. RIO NEGRO 806.PIN CENTENARIO.NEUQUEN 2994809049
33684485879 EL TRONADOR S.R.L. FUTA LEUFU LOTE 12, NEUQUEN 0299-4441480
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A. AV. ALICIA MOREAU DE JUSTO 1720 CAPITAL FEDERAL 011-46232507
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. LAVALLE 1290, 1, CAPITAL FEDERAL 299 4886025
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A AV. LA VOZ DEL INTERIOR, 8851, PARQUE EMPRESARIAL AEROPUERTO, 5000 CÓRDOBA 351 526-3100
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. B PARQUE IND ESTE LOTE 2B M R, NEUQUEN 0299-4485454
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. RN 19 KM 3700 VILLA ESQUIU, CORDOBA 02657-436008
30654908644 EMEPA SA QUINTANA 875, PERDRIEL (5509), MENDOZA 261 4997061
30624972887 EMERGENCIA S.R.L. TALIA 1571, GENERAL ROCA (8332), RIO NEGRO 299 4774800
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A. SALGUERO JERONIMO 3350 PISO 5, CABA (1425)
33707480519 EMLEKA S.A. MORENO 16 GENERAL ROCA 0298-4435830
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. HIPOLITO YRIGOYEN 71, GENERAL ROCA 298 4433307
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. AV. AVELLANEDA 205, SAN MIGUEL DE TUCUMAN 011-81300653
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA TUCUMÁN 1 CAPITAL FEDERAL
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E. RUTA 237 KM 1278 ARROYITO NQN 4480701
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA BV MITRE 343 - CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. TUCUMÁN 1, CAPITAL FEDERAL 11 4311-1304
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A LIBERTADOR DEL AV 1068, 2, CAPITAL FEDERAL (1112), CAPITAL FEDERAL, 011-43128111
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A. PELLEGRINI CARLOS 1023 Piso:9 - BARRIO : RETIRO
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE IRIGOYEN BERNARDO DE 972 PISO:7 DPTO:A BSAS
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA SAENZ PEÑA 846 P 5 DPTO 503
30708342803 ENERGIAL S.A. SARMIENTO 427, 2, COMODORO RIVADAVIA (9000), CHUBUT, 297 4469097
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A. CERRITO 836, 22, 9, CAPITAL FEDERAL 299 4487048
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD AVDA MADERO 1020 10º PISO - CAPITAL FEDERAL 11 4322-9063
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN SGO DEL ESTERO 426, NEUQUEN 299 4450238
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN RIOJA 385 - NEUQUÉN 299 4887637
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA MORENO 442, 12, CAPITAL FEDERAL 0299-154247255
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L. SAN MARTIN 2720 - NEUQUEN
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA RECONQUISTA 458 CAPITAL FEDERAL
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE SANTIAGO DEL ESTERO 426 (0299) 448-3232.
30637409235 EPP PETROLEO S.A. RUGGIERI SILVIO L 2944, D, 22, CAPITAL FEDERAL 11 4801-4012
30709669083 EPSUR S.A. CARABELAS 241, CAPITAL FEDERAL
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. ZAPIOLA 2985, RIO GALLEGOS (9400), SANTA CRUZ, ARGENTINA 2966 421649
30697865094 ESSE S.R.L RUTA 7 KM 3,5- NEUQUEN 0299-4412871
30506919009 ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. CARLOS DELLAPAOLERA 265, CAPITAL FEDERAL 011-49583085
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN RIOJA 229 - NEUQUEN 0299-4495390
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A MARTIN FIERRO Y BELGRANO ALLEN
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA SAN MARTIN 1167 PISO 2 - MENDOZA 0261-4292274
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. PELLEGRINI CARLOS 1023, 1, CAPITAL FEDERAL 299 4437042 / 011-43264878
30502245399 ESUCO S.A. JOSE INGENIEROS 2550. RIO GALLEGOS.SANTA CRUZ
30609411070 EUTIC S.R.L.
30999250080 EPEN
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿ ALBERTI 1780, DOCK SUD (1871), BUENOS AIRES 11 4222-6538
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A. JUJUY 58 GENERAL ROCA 0298-4439600
30560760597 EXPOFRUT S.A. JUJUY 58- GRAL ROCA - RIO NEGRO 02941-439600
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. TALCAHUANO 833, A, 11, CAPITAL FEDERAL (1013), CAPITAL FEDERAL, ARGENTINA 11 4813-1367
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30518707171 FADAT S.A.I.C. BROWN ALMTE AV 701, PB, CAPITAL FEDERAL 0299-4423983
30663788376 FAINSER S.A., LOLA MORA 421 P 7 DPTO 701 C.A.B.A
30500842586 FATE S.A.I.C.I. BLANCO ENCALADA 3003, SAN FERNANDO (1646), BUENOS AIRES,
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL PRINGLES 784 - PISO 5° - DPTO 13 - C.A.B.A 0299-4136875

30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L. M. MORENO 151- CIPOLLETI- RIO NEGRO 0299-4771867
27320564617 FERREYRA JESICA RAMOS MEJIA 176, CIPOLLETTI
30655118043 FERROSUR ROCA S.A. RECONQUISTA 1088, 7, CAPITAL FEDERAL 11 4303-1259
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA 25 DE MAYO 526, CAPITAL FEDERAL (1002), CAPITAL FEDERAL,
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO 25 DE MAYO 526, CAPITAL FEDERAL (1002), CAPITAL FEDERAL, 1143139491
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL BOUCHARD AV 680, 9, VIAMONTE Y TUCUMAN, CAPITAL FEDERAL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO AV ARGENTINA 121, 1, NEUQUEN
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA TUCUMAN 1, 14, VIAMONTE, CAPITAL FEDERAL 02954-434624
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS (8300) NEUQUEN
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI BELGRANO AV 955, 12, CAPITAL FEDERAL 011-4000-1595
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA BELGRANO AV 955, 12, CAPITAL FEDERAL 011-4000-1595
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008 BELGRANO AV 955, 12, CAPITAL FEDERAL 011-4000-1595
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008 BELGRANO AV 955 PISO 12 - CAPITAL FEDERAL
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA TEODORO MPLANAS 4401, NEUQUEN
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO 25 DE MAYO 526 CAPITAL FEDERAL 03496-420570
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR RECONQUISTA 151 CAPITAL FEDERAL
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE CARLOS H. RODRIGUEZ 139, C Y D, 2, NEUQUEN
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II MENGELLE 67 - CIPOLLETTI - RIO NEGRO
30709265950 FIDUS S.A. TUCUMAN 257 - NEUQUEN 0299-4886053
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L. GRAL MANUEL BELGRANO N° 265- NEUQUEN 0299- 4364411
30550012940 FIMACO S.A. RDO PADRE L KREDDER 3450, ESPERANZA (3080), SANTA FE 0299-4920557
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A. ESTANISLAO ZEBALLOS 2739 - BECCAR - BS AS (1643)
30602902788 FLARGENT S.A. CHACABUCO 271- PISO 10 DTO 20/21- CABA
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A. SAN MARTIN 1005, RINCON DE LOS SAUCES 0299-4886541
30684521841 FOX PETROL S.A. MASCARDI 174- NEUQUEN
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A. ALEM LEANDRO N AV 928, 12, CAPITAL FEDERAL
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A. GORDILLO TIMOTEO 5697, CAPITAL FEDERAL
30661883606 G4S DETCON S.A BULNES 1569, CAPITAL FEDERAL
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. GORDILLO TIMOTEO 5697, CAPITAL FEDERAL
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L. I1, PQUE IND OESTE LOTE I1 LOTE, NEUQUEN 011-43340695
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA AV. GRAL PAZ 265, SAENZ PEÑA, BUENOS AIRES 011-47128000
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN AV ARGENTINA 179, A, 11, 2, NEUQUEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A. ISABEL LA CATOLICA 939, CAPITAL FEDERAL 299 4432888
30691210878 GAS NEA S.A. SUIPACHA 1111, CAPITAL FEDERAL (11) 4862-2385
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA DARDO ROCHA 986 PISO:1 DPTO:106 - BSAS
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. ARAMENDIA 200, NEUQUEN
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE DIAGONAL ESPAÑA 323, NEUQUEN
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE CARLOS H RODRIGUEZ 364 PISO:6 -
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE CARLOS H. RODRIGUEZ 364, NEUQUÉN 0299-4432888
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC AV. LEANDRO N ALEM 1180 - CAPITAL FEDERAL
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA PERTICONE 1175, NEUQUEN 011-43120411
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A. JUARES JEAN 216, CAPITAL FEDERAL 011-4311-2294
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. SARMIENTO 1230 PISO 9 ¿ CAPITAL FEDERAL 0299-4935053
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A. 25 DE MAYO 583 PISO:1 1002-CIUDAD AUTONOMA BS. AS. 011-4340222
30708497602 GEBO S.A. LAPRIDA S/N - VALENTINA NORTE, SECC. CHACRAS, NEUQUEN 011-43132880
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A. AV LEANDRO ALEM 855, 14, CAPITAL FEDERAL 11 4891-3600
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. LIMA 339 - CAPITAL FEDERAL 0299-4434181
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.
30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA VEDIA 3616, 6, MELIAN, CAPITAL FEDERAL 0291-4887724
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L. ENCINA 979, NEUQUEN 299 4434181
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A. ESMERALDA 1072, 5, CAPITAL FEDERAL 011-43251305
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU) FLORIDA 981- 4º PISO - CAPITAL FEDERAL 11 4394-4535
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA AV. ROQUE SÁENZ PEÑA 1149 PISO 13, CUIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES 0299-4948900

30690011499 GIE SA GALICIA 52 - MAR DEL PLATA SUR
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CHACABUCO 1300 - CORDOBA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE CONGRESO 1685 CAPITAL FEDERAL 0299-4430455
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A. PRIMITIVO DE LA RETA 225/257, GODOY CRUZ, MENDOZA,0261- 4315515
30712530762 GRUAS NAG S.R.L. RUTA 7 CALLE 4 BO PARQUE IND ¿ NEUQUEN 011-4324-3000
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L. J J LASTRA 1650 PB- NEUQUEN 4724-8888
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE VENEZUELA 151, 8, PASEO COLON, CAPITAL FEDERAL 0299-4439950
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A. CALLE 54 EX MITRE 2075, VILLA MAIPU 0299-4422783
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L. AV CONQUISTADORES DEL DESIERTO 2450, NEUQUEN 0299-4886564
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. MAIPU 942- PISO 14- CABA
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG FONDO DE LA LEGUA 936 -A- 1- MARTINEZ 0221-4511734
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A. DIAGONAL 74 Nº 2641- LA PLATA 011-43157624
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. ELORDI 841, BUQUET ROLDAN Y ELOR, NEUQUEN (8300 0221-4646064
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO AV. EDUARDO MADERO 1020 CAPITAL FEDERAL 0299-4401518
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS IRIGOYEN BERNARDO DE 972 PISO:7 DPTO:A BSAS
30700014246 HIDROCINETIC S.A. POLIGONO INDUSTRIAL 96- BERISO 54 299 4440240
30663461040 HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. ESPAÑA AV 3301, CAPITAL FEDERAL 0299-4771274
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A. MARCELO DE ALVEAR 590-P 3 - CAPITAL FEDARL 0299 477-5742
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. EDISON TOMAS DARSENA E FIN 2151, CAPITAL FEDERAL 299 4483361
33659240179 HIDROMEC S.R.L. AV. TOSCHI 124- CIPOLLETI - RIO NEGRO 0299-4469690
33672712969 HINGEL S.R.L. MIGUEL A CAMINO 454, NEUQUEN 0299-4413592
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A. RECONQUISTA 2458 EL TALAR, BUENOS AIRES 0299-4476318
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL MZ D LOTE T- NEUQUEN 0299-4482428
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A. JUAN B JUSTO 75- NEUQUEN
30707961518 HUECHELU S.A. ESPAÑA 160 PB 2- NEUQUEN 2964 422556
30654193203 HUINOIL S.A. LIMA 1029, CAPITAL FEDERAL
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ELORDI N* 2135 - NEUQUEN 0299-154590506
30709836133 HYCHICO S.A. CORDOBA 950 PISO 5 -C 011-45510729
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA RUTA 9 KM 79,5, CAMPANA (2804), BUENOS AIRES
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L. STA FE 269 0299 447-4114
30708271760 IDESA S.R.L. BELGRANO 297, NOGOYA (3150), ENTRE RIOS 02942-424082
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE BELAUSTEGUI L.DR. 4184 - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS
30677124411 INAPCON S.A. DONADO AGUSTIN 1263 PB- CAPITAL FEDERAL-
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR) CUYO 3323 - MARTINEZ - BUENOS AIRES
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L. COLIQUEO 610- ZAPALA- NEUQUEN 0297-49922397
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A. TUCUMAN 633 PISO:4 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 3777 430050
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A ALEM LEANDRO N. 690- PISO 11- CP 1001- C. FEDERAL 299 4489592
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A. MONTEVIDEO 356, BERISSO (1923), BUENOS AIRES, ARGENTINA 221 4645579
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A. AV. 149 N° 715 - LA PLATA CP 1900 221 4794141
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A. PARQUE INDUSTRIAL LOTE Nº1 1, R, NEUQUEN 0299-4413325
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE 011-4300-1157
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A. PASO DE LOS LIBRES 2400 CIPOLLETTI 0299-4413594
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI PIEDRAS 1077 P. 2 ES. A CAPITAL FEDERAL 011-47184101
30612983638 INSE S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL- LOTE 7- MZA P- NEUQUEN 294 4422121
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO F. SAN MARTIN Y CARMEN DE PATAGONES - NEUQUEN
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A. AVDA. DEL LIBERTADOR 1068, PISO 2, CAPITAL FEDERAL (1112)
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A. CORDOBA 950 PISO 5 -C 0299-4488161
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E. AV LUIS PIEDRABUENA (EX RUTA) 4950, VILLA VERDE, BARILOCHE
30660863431 IPE NEUQUEN S.A. TEODORO PLANAS 1131- NEUQUEN 11 4324-3000
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. VENEZUELA 151, CAPITAL FEDERAL
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE FLORIDA 868 - CAPITAL FEDERAL 0299-4486226
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30708992271 JAS SRL GOB. EMILIO BELENGER 2985 PI NEUQUEN 0341-4713345
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL SAN MARTIN 644 NEUQUEN 011-47331400
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA SUIPACHA 1111 CAPITAL FEDERAL 0297-4483082
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A. RECONQUISTA 336, CAPITAL FEDERAL 0299-4936004
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A. BOUCHARD AV 557 PISO 19 - CAPITAL FEDERAL
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C. AV.HIPOLITO YRIGOYEN ¿ 1308

30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L. SAN IGNACIO Y CHOELE CHOEL, VALENTINA SUR, NEUQUEN 011-47096770
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A. RECONQUISTA 1088, 7, CAPITAL FEDERAL 011-48165790
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A CONCEJAL HECTOR NOYA 1578 - LANUS - BUENOS AIRES 11-42491009
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A. ZUFRIATEGUI 4665- VILLA MARTELLI- BUENOS AIRES 03489-430533
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA JAURES JEAN 216 - CAPITAL FEDERAL 11-41164200
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A. JAURES JEAN 216 - CAPITAL FEDERAL 11-41164200
30709429139 LINEU SA CHANETON 2170 - NEUQUEN 0299-4433762
33704764249 LIQUIGAS S.A. RUTA 9 KM 79.500, CAMPANA (2804), BUENOS AIRES
30657866330 LITORAL GAS S.A. MITRE 621, ROSARIO NORTE, SANTA FE 011-43090200
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A. AGUADO 2100 11 4605-3009
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. RECONQUISTA 1088 PISO:7 011-44582882
30684453110 LOOCKWOOD S.A. INGENIERO HUERGO 2914 PI NEUQUEN 11 4372-7654
30707126074 LOTE IV LA YASERA PERON JUAN TTE. GRAL. 925, 6, CAPITAL FEDERAL 011-43207400
30605995426 LOZANO S.R.L. CURUTCHET 2843- CASTELAR- BUENOS AIRES 299 4488711
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L. CORONEL CTZ 470, PISO 1, DPTO 9, SAN ISIDRO (1642), BUENOS AIRES
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L. AV. LEANDRO N. ALEM 1110 - CAPITAL FEDERAL
30567348500 LUCIANO S.A. NACION 396, B, 1, SAN NICOLAS (2900), BUENOS AIRES
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A. SANTA FE AV 768, CAPITAL FEDERAL 011-43007333
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A. POSADAS 1209- CABA 011-43007333
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL LOLA MORA 421 CAPITAL FEDERAL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A PARQUE PETROQUIMICO PLAZA HUINCUL
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS REALICO N* 150 NEUQUEN
30711948860 MANPETROL S.A. FRANCISCO BEHR 20- COMODORO RIVADAVIA 0297-4440100
30687272311 MANSFIELD MINERA S A AV. REYES CATOLICOS 1224 - SALTA 0387 4320444
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L. SAN MARTIN 2659- NEUQUEN 011-43074087
30670239418 MARBAR S.R.L. LLANES MASSINI Y JOSE PINEDO- Bº INDUSTRIAL
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A. INTENDENTE MARIANI 208 ALLEN 0298-154367956
30696174160 MASA ARGENTINA S.A. ALICIA DE JUSTO MOREAU 1930- PUERTO MADERO- CAPITAL FEDERAL 0299-4899999
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. H. IRIGOYEN 149, CATRIEL

30708270861 MAUAD S.R.L. SAN LUIS 200, CENTENARIO, NEUQUEN 011-47495765
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. BOCAMINA 0 SIERRA GRANDE 8532-RIO NEGRO 299 4948502
30712269924 MCON S.A. SANTA FE 53 1A - NEUQUEN
30661758410 MEDANITO S.A. ALSINA ADOLFO 771, CAPITAL FEDERAL 4902528
30690688324 MEGA S.R.L. RUTA 68 ESQ C ARAOZ, VILLA LOS TARCOS, CERRILLOS- SALTA 4413826
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. R. BOSCH 473- NEUQUEN
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L. TINOGASTA 4737 0261-4316886
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A VILLA FLOR AZUCENA 435 PISO 2 - CAPITAL FEDERAL 011-48088900
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A. AZCUENAGA 2215- GODOY CRUZ- MENDOZA 0291-4573366
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30657262559 METRO HOLDING SA GUEMES MACACHA BOULEVARD 150 P1 DPTO 4- CAPFED
30657863676 METROGAS S.A. LAMADRID 1360, CAPITAL FEDERAL 2647 420858
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL B° PERTICONE - CENTENARIO
30622317784 MILICIC S.A AV. PERON 8110 ROSARIO SUD, SANTA FE (381) 425-0452
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A GENERAL PAZ (OESTE) 558, SAN JUAN 02948-494230
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED MAIPU 812 PISO 1 - DTO F - CAPITAL FEDERAL 011-443156900
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A. ARROYO ATREUCO 91- ANDACOLLO 0297-4474056
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A. AV ALEM 712- PISO 5 DTO A- CAPITAL FEDERAL 54 2962 491328
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A. ROCA Y LUIS SANCHEZ, GOBERNADOR GREGORES, SANTA CRUZ
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN GOBERNADOR ANAYA Y PLANAS- NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO PRIMO 607 - CORDOBA
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO LAINES 1102, 30, 3, VILLA MARIA, NEUQUEN 0299-4936603
30715242334 MOBILBOX S.A.
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L URQUIZA 690 COMODORO RIVADAVIA CHUBUT. -
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L. CORDOBA AV 1522 PISO 1 - CAPITAL FEDERAL 0299-4891902/06
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L. TUCUMAN 43- PLOTTIER- NEUQUEN 0299-4422675
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA RUTA NAC 22 KM 1128- VILLA REGINA- RIO NEGRO 294 4462411
30691602628 MORKEN S.A
30714378402 MSU ENERGY SA
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO CALLE 3 S/N, AÑELO (8305) NEUQUEN
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL AERÓDROMO CATRIEL CCT 02941-491119

30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI HIPOLITO IRIGOYEN 379, CIPOLLETTI 0299-4494900
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA MARCELO T DE ALVEAR 120 - CORDOBA 0351-4285600
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO ELORDI 106
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN AV. ARGENTINA 302- NEUQUEN 2920 497148
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE CENTRO CIVICO, SAN CARLOS DE BARILOCHE (8400), RIO NEGRO, ARGENTINA 54-261-4051100 / 0261-4205115
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA JULIO A ROCA 146, VIEDMA (8500), RIO NEGRO, 11 4343-0276
30711962278 MUTUAL ENARGAS SUIPACHA 636, CAPITAL FEDERAL 011-4325-2500
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL COPAHUE 284
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. RODRIGUEZ PEÑA 680 LUZURIAGA (5513) MAIPU MENDOZA 40168600
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A. MARCELO T. DE ALVEAR 1490 - 1060 - CAPITAL FEDERAL 011-43932330
30707942424 NAKON SUR S.A.
30587375296 NALCO ARGENTINA S.R.L VICTORIA OCAMPO 360, CAPITAL FEDERAL 011-51662566
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A AV ADER 3707 - CARAPACHAY 11 4345-4488
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A. CORDOBA 364, CORRIENTES 11 4328-4998
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA ANGEL BRUNEL 1245 BAHIA BLANCA 0291-4529646
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A. 25 DE MAYO 555, 5, CAPITAL FEDERAL 0299-4402899
30697882398 NLS S.A. ARAMENDIA 200- NEUQUEN 011-48163504
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A. ORTIZ DE OCAMPO 3302 Piso:PB Dpto:1 T:4
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30702652975 NSS SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A. AV. LEANDRO N. ALEM 855 PISO 32, CP 1001, CABA 0299-4431523
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA CORDOBA AV 657, 7, CAPITAL FEDERAL (1054), CAPITAL FEDERAL, 011-43261955
30707620567 OIL M&S S.A. AV. ROQUE SAENZ PEÑA 971 PISO 8 - CAPITAL FEDERAL
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL AV. CENTRAL Y CALLE 11, NEUQUÉN
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A. YRIGOYEN HIPOLITO 615, E, 5, CAPITAL FEDERAL 011-47176295
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A. TERMINAL MARÍTIMA PUERTO BELGRANO, BUENOS AIRES 02941-430108
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLDELVAL S.A.
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. CALLE RURAL ROGELIO SEGOVIA 1150 (RUTA 151 KM 0,3) CP 8324- CIPOLLETTI 0299-4481013
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30613497958 OLEONTEC S.R.L. MOQUEHUE 304, NEUQUEN
30708217456 OPS S.A.C.I. CARLOS PELEGRINI 1149 PISO 10 BS AS 299 4887148
30709702366 OPS S.R.L. GUARDIA VIEJA 4440, D, 2, CAPITAL FEDERAL 0299-4473115
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A. LAS HERAS 651, MENDOZA 977773013
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L. RUTA 22 KM 1215 11 4362-6245
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A MAIPU 1- BARRIO SAN NICOLAS- CABA 11 5776-3100
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE LEANDRO N. ALEM 1180, CAPITAL FEDERAL 11 5776-3100
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA AV. LEANDRO N. ALEM 1180 - CAPITAL FEDERAL 0299-4895503
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A. ALEM LEANDRO N. AV 1180, CAPITAL FEDERAL 11 5776-3100
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A. ALEM LEANDRO N. AV 1180, CAPITAL FEDERAL 011-43127526
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A DR. IGNACIO ARRIETA 3817, SAN JUSTO , BUENOS AIRES 0299-4474730
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA AV. LEANDRO N. ALEM 1180 - CAPITAL FEDERAL
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. SANTA FE 46-PISO 1- NEUQUEN 02941-425686
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L. GOB RODRIGUEZ 330- 10B- NEUQUEN
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L RIVADAVIA 86, 2, 3, NEUQUEN (8300), NEUQUEN
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A. AV GRAL ROCA 1277- GRAL ROCA - RIO NEGRO 297 4537003
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A RODRIGUEZ PEÑA 2332, GENERAL GUTIERREZ, MENDOZA 261-4978449
30708507594 PATRITTI S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L. AV SAN MARTIN 1881 - ING WHITE
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. RECONQUISTA 134- PISO 2- CABA
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L. BOUQUET ROLDAN 269- NEUQUEN 0299-4488505
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L LAPRIDA OESTE 247, SAN JUAN (5400), SAN JUAN 0299-4891270
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MISIONES 50, CENTENARIO 0299-4891270
30710408536 PETREVEN S.A. IRIGOYEN 308 CAPITAL FEDERAL 0299-4440127
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE BERNADO DE YRIGOYEN 308 PISO 11 CABA 011-52388700
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. MAIPU 1210 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-52388700
30655454108 PETRO NEU S.A. RUTA NACIONAL 22 KM 1350 PARQUE INDUSTRIAL - PLAZA HUINCUL - NEUQUEN 297 4537003
30708835540 PETROANDINA S.R.L. AV ASUNCION 2881, SALTA 011- 43446000
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MAIPU 1 -CABA 011-46835838
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. MAIPU 1 PISO 22 - CAPITAL FEDERAL

30658580082 PETROGAS S.A. CHUBUT 850 CUTRAL CO 11 4872-3382
30639106272 PETROGREEN S.A. ARENALES 3732- CAPITAL FEDERAL
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A MOREAU DE JUSTO A. AV 140, 1, CAPITAL FEDERAL
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A PARANA 749 PISO:7 1017-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE PARANA 749 PISO:7 1017-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (011) 5648 0934
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA AV. PTE. QUINTANA 345 1C CAPITAL FEDERAL
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A ESMERALDA 130 - PISO 6º (C1035ABD) BUENOS AIRES
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A. PARQUE INDUSTRIAL, PARQUE INDUSTRIAL, PLAZA HUINCUL (8318), NEUQUEN 0297-4487024
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A. MAIPU 942, 6, CAPITAL FEDERAL 11 4622-3085
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A. SUIPACHA 1111, 18, CAPITAL FEDERAL 11 4342-0254
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. BOUCHARD AV. 680 PISO:18
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A. SAN MARTIN 323 PISO 13- CAPITAL FEDERAL 011-57894700
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A. ORTIZ DE OCAMPO 3302 CAPITAL FEDERAL
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. MOREAU DE JUSTO A AV 2030 304, 3, CAPITAL FEDERAL 297-4537003
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE GARIBALDI 685 - SANTA ROSA, LA PMAPA 02954-450055
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA ALVAREZ THOMAS 860 - MENDOZA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS ALICIA MOREAU DE JUSTO 2050 - CAPITAL FEDERAL 011-41249800
30711495734 PLP SERVICIOS SRL AV. SAN MARTIN 1792 - NEUQUEN 0299-4435017
30678224010 PLUSPETROL S.A. AV HENRY FORD 3295- GENERAL PACHECO- BS AS 0299-4482890
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A. LIMA 339 - CAPITAL FEDERAL 011-43402222 / 11 4383-2057
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A . LIMA 339 - CAPITAL FEDERAL 0299-4482890
30550923641 POLLOLIN S.A PCIA DE SAN LUIS 0- CIPOLLETTI
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. COSSETTINI OLGA 731, 1, CAPITAL FEDERAL 0351-4617977
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 5149, COQUIMBITO (5513), MENDOZA, 011-43705500
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A. MANSO JUANA 1750 PISO 3S. NORTE. CABA
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A. 0299-4441072
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A. JUAN DOMINGO PERON 185, GENERAL ROCA . RIO NEGRO 11 4622-9208
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A. PERON 185- GENERAL ROCA 11 5787-1055
30691576511 PROFERTIL S.A. GRANADEROS 1526, MENDOZA (5500), MENDOZA, ARGENTINA (11) 4328-1594
30575170125 PROSEGUR S.A.
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L. ZONA CANGREJALES, INGENIERO WHITE (8103), BUENOS AIRES (11) 4393-9145
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A. AGUADO139,1, BAHIA BLANCA
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE MAIPU 1, 22, CAPITAL FEDERAL
30708272716 QUATRO S.R.L. Alvarez Condarco 145, Cipolletti (8324), Rio Negro, Argentina +54 299 4777325
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS GUATEMALA 2247- CIPOLLETTI
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION MAIPU 1 PISO 22 - CAPITAL FEDERAL 011-46007800
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A. MAIPU 116 PISO 9 - CAPITAL FEDERAL 011-48163309
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A. BASAVILBASO 1350 P 3 OF 301 CABA 0299-4935350
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A. HABANA 370- VILLA MERTELLI- BUENOS AIRES 0299-154164587
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L. CHUBUT 740 - CENTENARIO - NEUQUEN 0299-4875471
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ RIO PARANA 95 - VILLA REGINA 0298-4480699
30707411186 REAL WORK S.R.L. AV. OLASCOAGA 245- CUTRAL CO- NEUQUEN 0299-154164587
30683076135 RECYCOMB S.A. RECONQUISTA 1088, 7, CAPITAL FEDERAL 2226 493105
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A. AV MITRE 858, SAN MIGUEL DE TUCUMAN 4260600
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A. BERNARDO DE IRIGOYEN 1260, 1609 BOULOGNE, BUENOS AIRES 011 4737-6990
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L. COLEGIO NACIONAL 424, VILLA REGINA (8336), RIO NEGRO
30693543807 RIBEIRO S.R.L. AVENIDA GENERAL SAN MARTIN 385, 25 DE MAYO (8201), LA PAMPA, 299 4948402
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L. JOSE IANNI 158, CENTENARIO (8309), NEUQUEN, 0264-4251581
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE MADERO EDUARDO AV 1020, 21, CAPITAL FEDERAL
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A. GOYA 170 1º PISO NEUQUEN 0299-4490155
30518917125 RIVA SACIICFA SUIPACHA 1067, 10, CAPITAL FEDERAL (1008), CAPITAL FEDERAL,
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A. AV DR. ARTURO FRONDIZI 1150, PARQUE INDUSTRIAL, PERGAMINO
30638375628 ROCH S.A. MADERO EDUARDO AV 1020, 21, CAPITAL FEDERAL 02477 40-9400
30657198710 RODIAL S.A. PADRE MASCARDI 178- NEUQUEN 0299-4463756

30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A. CASTILLO RAMON PTE. 850, CAPITAL FEDERAL 11 4201-0187
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L. HIPOLITO IRIGOYEN 3826, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT
30689872676 RONZA SA 46 2712 Y La Plata 0221-4794141
30710503679 ROSENARG SRL Dr. Mariano Moreno 4476, MUNRRO BUENOS AIRES 011 2034-1100
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A. DESVIO A PESCADORES KM 8. 9, SAN LUIS 11 4342-2846
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE RUTA 22 KM 1233 N* S/N - PLOTTIER
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A. DESVIO A PESCADORES KM 8. 9, SAN LUIS 11 4383-4236
30600725447 ROWING S.A. SAN JOSE 83, 9, CAPITAL FEDERAL 011-47015419
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A. PICO 1639 CAPITAL FEDERAL
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA INT PEREZ QUIENTANA 3850, ITUZAINGO, BUENOS AIRES
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA AV. BOUCHARD 547 CAPITAL FEDERAL 011-43033570
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO FLORIDA 868 P1 BSAS
30590689692 SAIGRO S.A. ESPEJO 70, B, 2, MENDOZA
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A. DR. LUIS GARCIA 695, PISO 5, TIGRE (1648) BUENOS AIRES
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A. RUTA NAC 22 KM 1190- GUERRICO - RIO NEGRO
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A. SAENZ PEÑA R. PTE AV 740 PISO 5 DEPTO B - CAPITAL FEDERAL
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. VIAMONTE 1133, 6, CAPITAL FEDERAL 0299 - 4491500
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A. PERON JUAN TTE GRAL 55 PÍSO 5 CAP FED
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A. RIVADAVIA 670, NEUQUEN
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL J.J LASTRA 4200, NEUQUEN
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE SANTA FE 797, NEUQUEN
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L. AV OLASCOAGA 498, CUTRAL - CO 387 4010092
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A. PIEDRABUENA 5400, GRAND BOURG (1615), BUENOS AIRES, 0299-4466268
30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. MANSO JUANA 999- PISO 3- CABA 011-43445100 / 54 299 4887683
30687242498 SCRAPSERVICE S.A. DELLA PAOLERA CARLOS 297,1, CAPOTAL FEDERAL (1001), ARGENTINA 5411-4693-0880
30709880728 SDF S.A.
30707232338 SEA WHITE S.A Facundo de zuviria 401 Provincia: Buenos Aires - Localidad: Bahia Blanca
30612177135 SEA SERVICIOS EMPRESARIOS ARGENTINOS S.A. CNEL ALLENDE 2785, S, REMEDIOS DE ESCALADA (1826), BUENOS AIRES,
30672029267 SEATRADE SOCIEDAD ANONIMA ACCESO SUR 4573-DRUMOND -MENDOZA
30712509453 SECRETARIA DE ENERGIA
30571908375 SECRETARIA DE LA NACION BELGRANO AV 769, CAPITAL FEDERAL
30583670676 SECURITAS SUR SA CATAMARCA 962 CAPITAL FEDERAL 11-43000948
30655409722 SEIP SRL
33709992819 SERMA S.A.
30707382453 SERMICO S.R.L. AV. SARMIENTO150, TUCUMAN 381-4942712
30682505970 SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A.
30677940871 SERVICIO EMPRESARIAL MECANICO Y METALURGICO S.A S.O ESQ 1280 - BARRIO EL DIQUE 1 ENSENADA 1925 BUENOS AIRES
30715079913 SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN S.R.L. (8300) NEUQUEN
30709064637 SERVICIOS AUXILIARES PETROLEROS S.A. TRES ARROYOS 2835, CAPITAL FEDERAL
30695596487 SERVICIOS BUPRONEU S.A.
30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L. B P I N LOTE 3B, Y, PARQUE INDUSTRIAL, NEUQUEN
30545754734 SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP BELGRANO 566 - ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO 0364-4420070
30669953999 SERVICIOS ESPECIALES SA
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. VIAMONTE 1133, 6, CAPITAL FEDERAL 299 4886326
30707980865 SERVICIOS HLB S.A.
30709423122 SERVICIOS NASER SRL SAN MARTIN 8500, NEUQUEN 299 4441494
30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A. NICOLAS MAÑA 251, 1, 51, COMODORO RIVADAVIA
30710193424 SERVICIOS PETROLEROS PAMPEANOS S.R.L. VILLEGAS 77, SANTA ROSA (6300), LA PAMPA
30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A. MZA 3 LOTE 16, 17, 23 Y 24, 3, PQUE IND. OESTE, NEUQUEN 299 4483242
30709382310 SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES S.R.L. CARLOS PELLEGRINI 2560, NEUQUEN (8300), NEUQUEN 298 4451925
30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A TALCAHUANO 833, BUENOS AIRES
30707040242 SERVICIOS VERTUA S.A. MOREAU DE JUSTO A AV 1930 7, 1, CAPITAL FEDERAL (1107)
30677737308 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L. PARAGUAY 733, CAPITAL FEDERAL 11 4394-2750
30658667684 SERVICOM S.R.L. HIPOLITO IRIGOYEN 5353, COMODORO RIVADAVIA (9000), CHUBUT, ARGENTINA
30594259404 SERVIPET S.A. RIO NEGRO 590, CENTENARIO (8309), NEUQUEN,

30695570933 SHELL ARGENTINA SA
30506726804 SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. SAENZ PEÑA R. PTE. AV 788, 2, CAPITAL FEDERAL 011-41263900
30693756517 SHELL GAS S.A. AV. SAENZ PEÑA 788, CAPITAL FEDERAL 011-46935325 / 353 4538004 / 11 4693-4101
30635894632 SHOPPING NEUQUEN SA
30607451369 SIAT S.A. DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1, CAPITAL FEDERAL 11 4218-2977
30516888241 SIDERAR SAIYC DELLA PAOLERA 299, CAPITAL FEDERAL (1001) 51221-4601740
30550815997 SIDERCA S.A.I.C. DELLA PAOLERA CARLOS 297- CAPITAL FEDERAL 011-43032249
30503364898 SIEMENS S.A. JULIAN SEGUNDO AGÜERO 2830, MUNRO (1605), BUENOS AIRES, 11 4952-7313
30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L. CDOR. RODRIGUEZ 1020 M32 LOTA 14 PIN ESTE, NEUQUÉN, 0299 447-9353
30585797169 SIMPI S.A. SANTIAGO CANIZO 1967, LOMA NEGRA (7403), BUENOS AIRES 02284 49-5100
30642651397 SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC MANUELA SAENZ 323, 1, CAPITAL FEDERAL
30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L. MANSO JUANA 555, A, 2, CAPITAL FEDERAL
30656817166 SIP S.A. VIZCACHERA, CANADON SECO (9013), SANTA CRUZ,
30707988580 SIPRE S.R.L. ANCASTI 269, NEUQUEN 297 4462829
30709858595 SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A. MANSO JUANA 999, 3, PUERTO MADERO, CAPITAL FEDERAL 11 4343-4962
30707640169 SOIPE S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL, PLAZA HUINCUL (8318), NEUQUEN
30624420426 SOLANA S.R.L. AV JUAN B JUSTO 5798, MAR DEL PLATA SUR (7600), BUENOS AIRES 297 4471818
30502150819 SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30580951860 SP ARGENTINA S.A. SANTA FE SUR 1400, PLOTTIER (8316), NEUQUEN, 299 4933654

27141248818 STEKLI SARITA SENOBIA INT. CARRO 1081- NEUQUEN 0299-4434696
30716490668 STELL SERVICIOS S.R.L. EN FORMACION LAINEZ 141 Piso:2 Dpto:11 0299-156070319
20220898920 SUAREZ NESTOR FABIAN
23058817309 SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR SAN MARTIN 606, CATRIEL 11 4301-6060
30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A. GONCALVES DIAS 1145, CAPITAL FEDERAL
30710735308 SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA S.A. TALCAHUANO 736, 7, CAPITAL FEDERAL 11 4373-6327
30502888419 SUPERCEMENTO SAIC 3 DE FEBRERO 2750 - CAPITAL FEDERAL 011-45468900
33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. GDOR. EMILIO BELENGUER 2945 NEUQUEN 0299-4413262
30708933143 SUR PIPING S.R.L. 0299-444-0930 / 299 4887544
30709852821 SURMAT S.R.L
30697886040 SUR-PACK S.R.L.
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A. MANSO JUANA 999, 3, PUERTO MADERO, CAPITAL FEDERAL 299 4887544
33714948399 SYMCO SA LIBERTADOR DEL AV. 1708
30710103891 SYSTEM SOLUTIONS S.R.L. JUAN B JUSTO 1388- NEUQUEN 0299-4484180
30657819049 TACKER S.R.L. CIRCUNVALACION - CIPOLLETTI 11 4371-9649
30503738739 TADEO CZERWENY S.A. BV. ARGENTINO 374 GALVEZ, SANTA FE 0299-4487414
30605213436 TANUS ARGENTINA S.A. AV. BOUCHARD 557 CAPITAL FEDERAL 011-43253211
30629145458 TASA LOGISTICA S.A. DARDO ROCHA 2934 MARTINEZ -BS AS
30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L.
30708079630 TAUSA S.A. SAENZ PENA R PTE AV 971, 3, CAPITAL FEDERAL 11 4812-4978
30547981029 TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANOMINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1, CAPITAL FEDERAL 11 4018-1100
33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. EZCURRA ENCARNACION 365, 7, CAPITAL FEDERAL
30566429191 TECNICA INDUSTRIAL MINERA S A MONTEVIDEO 729 - MENDOZA
30571925814 TECNOBAS S.A.
33684489769 TECNOBRAS ARGENTINA S.A. CARLOS PELEGRINI 2725, PIN ESTE, NEUQUEN 299 4481685
30707761357 TECNOLOGIA ARMK S.A.
30712267514 TECNOVIAL S.A. CASILDA 164, NEUQUEN
30682531904 TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE EF DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1, CAPITAL FEDERAL
30711999961 TECPETROL INTERNATIONAL S.A. SOCIEDAD EXTRANJERA
30640964908 TECPETROL S.A AGUA SALADA CONSORCIO CARLOS M. DELLA PAOLERA 299 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL 011-40185878
30592665472 TECPETROL S.A. DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1, CAPITAL FEDERAL 0297-4490100
30687247376 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
30641095725 TECPETROL SRL
30709268909 TECSA S.R.L PRIMERA JUNTA 2507 - SANTA FE 0342-4562562
30679921912 TEL 3 S.A. SANTIAGO DEL ESTERO 2353 BS AS
30698406344 TELCOSUR SA
30639453738 TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA AVDA. MOREU DE JUSTO 50, PISO 10, CAPITAL FEDERAL(1107)
30678186445 TELECOM PERSONAL S.A. MOREAU DE JUSTO A. AV 50, CAPITAL FEDERAL 11 4816-4070
30639453975 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. SUIPACHA 150, 5, CAPITAL FEDERAL 11 4394-7782
30678814357 TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA SUIPACHA 150, 5, CAPITAL FEDERAL 11 4394-7782
30709643718 TELLZEN CORP S.A. ACCESO SUR 4573-DRUMOND -MENDOZA
30709512834 TEMIS S.A. BUENOS AIRES 33 - MENDOZA 261-4987862
30555743706 TEOREMA SRL MITRE 170 VILLA REGINA 0298-4461560
30660168105 TERMINAL BAHIA BLANCA
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. JUJUY 58, GENERAL ROCA (8332), RIO NEGRO 2934 492108
30641536853 TERMINAL ZARATE S.A. CASTLLO R Y OBLIGADO, CAPITAL FEDERAL 3487 446803
30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. CASTILLO RAMON P, CAPITAL FEDERAL (1104), CAPITAL FEDERAL,
30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A. AZOPARDO 1487, 1, CAPITAL FEDERAL (3489 493097
30710999313 TERNIUM INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A. DELLA PAOLERA CARLOS 299, 1, CAPITAL FEDERAL (1001)
30604529391 TESCO S.A.
30712072322 TETRA DE ARGENTINA S.R.L. MAIPU 1210, 5, CAPITAL FEDERAL
30589123286 TETRA PACK S.R.L. RUTA 5 KM 5 500, PARQUE INDUSTRIAL, LA RIOJA
33711707579 TEXEY S.R.L.-CODESIN S.A. UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS
30658232157 TEXEY SRL
30516246975 TEYMA ABENGO S.A. PASEO COLON AV 728, 10, CAPITAL FEDERAL
30709612456 TGS S.A.
30711504393 TN CUYANA SA: RIOJA 589. MENDOZA
30709342084 TNG S.A.
30672617452 TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L. ELORDI 343 - CUTRAL CO 299-4966107
30663314676 TOTAL AUSTRAL S.A WINTERSHALL ENERGIA S.A PAN AMERICAN ENERGY LLC YPF SA SAN ROQUE MORENO 877, 17, CAPITAL FEDERAL +54 11 4378-2600
30569719344 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA MORENO 877, 17, CAPITAL FEDERAL 11 4316-5600
30678564512 TOTAL AUSTRAL S.A. WINTWERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A. Moreno 877, 17, Capital Federal (1091 +54 11 4378-2600
33714153329 TOTAL ENERGY S.A. CRISOLOGO LARRALDE 3292.SARANDI.BSAS 1142035648
30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.
33696214889 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A. CHICLANA 209- TABLADA 0221-4913782
30658938300 TOTAL SA CALLAO AV 420 PISO 9 DPTO C
33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
30710685696 TRACE GROUP SA BUENOS AIRES N° 57 - NEUQUEN 0299-4485795
33697869439 TRANPORTES M Y F TORTORIELLO S.C.
30708031956 TRANS ECOLOGICA SA MARIANO MORENO 1088-RIO GALLEGOS-SANTA CRUZ 2966-433052
30635822194 TRANSAC S.A. COPAHUE 1075 - NEUQUEN 2994403445
30715550322 TRANSBIAGA S.A.
30689579171 TRANSCOMAHUE S.A MANUEL BELGRANO 448, CIPOLLETTI 299 4781849
30709445355 TRANSJAF SA
30663148776 TRANSENER S.A. AV PASEO COLON N* 728 P 6 CAPITAL FEDERAL 299-4440205
30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. SANTA FE 676 NEUQUEN 11 4865-9086 / 011-48659050

30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. DON BOSCO 3672- CAPITAL FEDERAL 011-48658773
33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A. DON BOSCO 3672, 5, CAPITAL FEDERAL (1206), CAPITAL FEDERAL, ARGENTINA
30714143480 TRANSPORTAR SRL
30709950602 TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L. ESPAÑA 153, CATRIEL (8307), RIO NEGRO,
30644805677 TRANSPORTES ADAMO S.A. AV PEDRO DIAZ 2686, HURLINGHAM (1686), BUENOS AIRES 11 4452-2206
30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A. SAN MARTÍN 216 1º, PLOTTIER (8316), NEUQUÉN (0299) 493-8120
30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A. ENRIQUE MOSCONI - PIN N* 2731 0299-4413880
30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.
30708259205 TRANSPORTES DOLORES PARRA S.A. GUERRICO 2155 - (8316) PLOTTIER (299) 441-3459 / (299) 441-3081
30708201908 TRANSPORTES HWC S.A. PARQUE IND. RUTA 7 Y CALLE 4, NEUQUEN
30581106234 TRANSPORTES IMAZ S.R.L.
30707222715 TRANSPORTES LORENFABI S.A. CAXARAVILLE 2155 - AVELLANEDA, BUENOS AIRES
30708492384 TRANSPORTES PEDUZZI S.R.L. RUTA 22. KM 1325.5. LOCALIDAD: PLAZA HUINCUL. 154699555. /155530187. /4966151
30707389490 TRANSRIG S.A. CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y L.BELTRAN N* S/N NEUQUEN 0297- 4480284
30712509534 TREATER NEUQUEN S.A. RUTA 7 Y CALLE 4, P INDUSTRIAL, NEUQUEN 011-47561335
30707563598 TRELAND S.A.
30503814036 TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.
33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
30594257428 TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A. COLON 650, CENTENARIO (8309), NEUQUEN, 4488807
30663494178 TURBINE POWER CO S.A
20108009641 TWARDOWSKI MATIAS MARCOS
30710679246 UENSA S.A.
30708379936 UGA SEISMIC S.A. PELLEGRINI CARLOS 675, 8, CAPITAL FEDERAL
30715562959 UT ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA
30585343427 ULTRAMAR ARGENTINA S A 25 DE MAYO 555 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL
30652487080 UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ GOBERNADOR LISTRA 395 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ
30501092696 UNILEVER DE ARGENTINA S.A. ALFEREZ HIPOLITO BOUCHARD 4191, 8, MUNRO (1605), BUENOS AIRES, 11 4555-2555
30672702174 UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
30657942258 UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A. PELLEGRINI CARLOS 651, S, 3, CAPITAL FEDERAL
33711165369 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA CATRIEL VIEJO SUR RIO NEGRO UTE SARMIENTO 1230 PISO 5 - CAPITAL FEDERAL [11]4819-2150
30711165327 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA BLANCO DE LOS OLIVOS ORIENTAL RIO NEGRO UTE SARMIENTO 1230 PISO 5 (1041) - CAPITAL FEDERAL (11) 4819-2150
30710468377 UNITEC ENERGY S.A. HONDURAS 5663, 2, PALERMO, CAPITAL FEDERAL
30711166366 UNITED PIPELINES S.R.L. J B JUSTO 151, NEUQU N, NEUQUEN 0299 442-2601
30707821236 UNITRANS SA TERRADERA 4776, MAYOR DRUMOND - MENDOZA 011 41160440
30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.
30672676998 URIBE HERMANOS S.R.L. ALTE GUILLERMO BROWN N* 725 - NEUQUEN 0299-4413430
30715562959 URT ROVELLA CARRANZA- SISTELEC INGENIERIA
30716137119 UT RIO NEUQUÉN, YPF SA, PESA, POSA
30711525978 UTE OIL M&S S.A. - UNITEC ENERGY S.A. HERMINIO DEVITO 466, RIO GALLEGOS 0299-4413838/39
30644239043 UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO MAIPU 1, 22, CAPITAL FEDERAL (1084
33585002629 VA TECH ARGENTINA S.A. SAN MARTIN 881 BS AS
30672696409 VACUMAT S R L
30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A. MONTEVIDEO 456, 3, MENDOZA (5500), MENDOZA 299 4426008 / 4486296
30709121398 VANFINED S.A. LAPRIDA 3278, 46, 1, SAN ISIDRO (1642), BUENOS AIRES,
34684533306 VEINTICINCO DE MAYO SA
30644688352 VENVER S.A. CONQUISTADORES DEL DESIERTO 3390 - NEUQUEN 0299-4413608
30643773860 VESTAS SA
30689540623 VIA FRUTTA S.A. ESPAÑA 64 - VILLA REGINA 0298-4464266
30711974330 VIAL AGRO SA ¿ CN SAPAG SACCFII Y E UTE - - RN22SII - UTE
33506249029 VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A. VILLAFAÑE WENCESLAO 40, CAPITAL FEDERAL
30715562819 VIENTOS LA GENOVEVA 2 SAU
30715255975 VIENTOS LA GENOVEVA SAU
30713122005 VIENTOS NEUQUINOS I PELLEGRINI CARLOS 1023 Piso:9
30611858823 VIGILAN S.A. SARMIENTO 751 - BAHIA BLANCA 0291-4554433
33515950899 VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U Av. del Libertador 101, piso 12. Vicente López 1638, Pcia de Buenos Aires. 54 11 3754 8500
30521369570 VITCO S.A CAMINO DE LA COSTA BRAVA S N, ZARATE (2800), BUENOS AIRES,
33693439359 VITOL ARGENTINA S.A. MOREAU DE JUSTO A. AV 140, 1, CAPITAL FEDERAL (1107 3327415600
30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DELCASSE Y AV HENRY FORD, GENERAL PACHECO (1617), BUENOS AIRES 11 4317-9000
30561332688 VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DELCASSE Y AV HENRY FORD, GENERAL PACHECO (1617), BUENOS AIRES 0299-4462797
30516150641 VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30710121474 VYA CONSULTING GROUP SA
30678138300 WAL MART ARGENTINA S.R.L. BOLIVIA 5831 CAPITAL FEDERAL 011-45744526
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. BOUCHARD 547 CAPITAL FEDERAL 011-50775200
30711603847 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. J J LASTRA 1546, NEUQUEN 0299-4413485
30714384089 WELLFIELD SERVICES LIMITADA PARANA 830, 3, CAPITAL FEDERAL
30707460306 WESTERN GECO S.A. MANSO JUANA 999, 3, CAPITAL FEDERAL
30601534815 WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. DELLA PAOLERA CARLOS 265 CABA
30709114359 WINTERSHALL ENERGIA S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. RANQUIL NORTE U.T.E.
30714011053 WLG SERVICIOS S.A.
30714571806 XANTRAX SRL COLON 308 ESQ ROCA - NEUQUEN
30707992669 YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS 011-43269945
33636804709 YACIMIENTO ENTRE LOMAS J.D.PERON 925 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-43269945
30637469076 YACIMIENTO HUANTARICO J.D.PERON 925 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
30652671418 YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CO GUEMES MACACHA BOULEVARD 515, CAPITAL FEDERAL 11 5775-0464
30636798580 YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO ALEM LEANDRO N AV 1180, CAPITAL FEDERAL

30636818247 YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO MORENO 877, 17, CAPITAL FEDERAL 2964 430872
30515488479 YFP GAS SOCIEDAD ANONIMA
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. CALLE MACACHA GÜEMES 515, BS AS, CAP FED 011 54410000
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA SA BV. MACACHA GUEMES 515 - CAPITAL FEDERAL 011-57750464
33555234649 YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA CORDOBA 2364, PUERTO GENERAL SAN MARTIN (2202) SNTA FE
30714335614 YPF S.A COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE BV. GUEMES MACACHA 515 CAPITAL FEDERAL
30658473561 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1, CAPITAL FEDERAL
30649402309 YPF SA- PETROLERA LF COMPANY SRL- PETROLERA TDF COMPANY SRL- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO
30711259410 YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. GUEMES 515 - C.A.B.A 011-54416000
30546689979 YPF SOCIEDAD ANONIMA GUEMES MACACHA BOULEVARD 515 BSAS 011-43292000
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. BOULEVARD GUEMES MACACHA 515 CAPITAL FEDERAL 0299-4911697
30658994251 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. TUCUMAN 1 PISO 12- CABA 0299-4886580
30715252526 Y-GEN ELECTRICA II SAU
30672233034 ZILLE S.A. B. RIVADAVIA 59, SAN RAFAEL, MENDOZA 0299-4948306
30604687094 ZILLE S.R.L. DON BOSCO N* 167 25 DE MAYO LA PAMPA 0299-4948102
30503462377 ZOPPI HNOS S.A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CALLE 213 145, CIPOLLETTI (8324), RIO NEGRO 0299-4775832
30697876703 ZOXI S.A. PARQUE IND. NEUQUEN LOTE 2 MANZANA N. N* S/N NEUQUEN 0299-4457000
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30612406614 METALMECANICA SA

TEXTOS APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA UBICACION DEL RIESGO ES EL AMBITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

SEGURO TÉCNICO

ANEXO I - EXCLUSIONES

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES - APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 13
EXCLUSION

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc. Asentamientos y deformaciones así como cualquiera otra modificación del pavimento no se consideran como daños. Las pérdidas de relleno no están cubiertas.

CLÁUSULA ADICIONAL 14
EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

La presente Póliza de seguros no cubre pérdidas o daños causados por o a consecuencia de:
Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

CLÁUSULA ADICIONAL 15
EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO (CL.380)

1.1 Sujeto solamente al punto 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directamente o indirectamente causados por o contribuidos por el uso u operación, como un medio para infligir un daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando se endose esta Cláusula en Pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, el punto 1.1 no será operativo para excluir pérdidas (las cuales de otra manera estarían cubiertas) debido al uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computadora de cualquier otro sistema de lanzamiento electrónico o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA ADICIONAL 16
NMA 2915 - CYBER - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la Póliza a los bienes asegurados por esta Póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta Póliza sufriera pérdidas físicas o daños asegurados por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta Póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al Asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, reunida o ensamblada.

CLÁUSULA ADICIONAL 17
EXCLUSION DE PELIGROS DE INFORMATICA (NMA 2928)

Por la presente, quedan excluidas las pérdidas emergentes, directa o indirectamente de
i. pérdida de, alteración de, o daño a, o
ii. una reducción en la funcionabilidad, disponibilidad u operatividad de cualquier sistema de computación, hardware, programa, software, información, información respaldatoria, microchip, circuito integrado o artefacto similar en un equipo de computación o que no sea de computación, ya sea de propiedad del Asegurado o no,
salvo que sea a consecuencia de uno o más de uno de los siguientes riesgos:

incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos terrestres o aéreos, caída de objetos, vendaval, granizo, ciclón, tornado, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, nieve o hielo.

CLÁUSULA ADICIONAL 18
EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL. 370)

Esta cláusula es esencial y prevalecerá sobre cualquier contenido de la presente Póliza que fuera inconsistente con la misma.
En ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad emergente de pérdida o gasto directa o indirectamente causado o contribuido por, o resultante de:
1 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad resultante de cualquier combustible radioactivo o por cualquier deshecho radioactivo o combustión de cualquier combustible nuclear.
2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta nuclear, o componente nuclear de las mismas.
3 Cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia similar.
4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos de combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, medicinales, científicos u otro propósito pacífico similar.
5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA ADICIONAL 19
EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN NUCLEAR

A los efectos de la presente exclusión el Asegurador no será responsable por:
1. Material nuclear.
2. Agua Pesada.
3. Pérdida o daño a la Zona de Alta Radiactividad o a una parte de la misma o responsabilidad que surja de la misma que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible de la Unidad ("Zona de Alta Radioactividad" según se define en la presente cláusula).
4. Pérdida o daño que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible para la Isla Nuclear y causado por los siguientes riesgos:
- incendio, rayo, explosión;
- aeronaves y otros objetos voladores o artículo que caen de los mismos;
- irradiación y contaminación radiactiva;
- riesgos naturales.

Definiciones:
a) "Isla Nuclear" se define como el edificio de contención y todos sus contenidos; la Isla Nuclear también incluye todas las instalaciones y edificios que almacenan, utilizan o manipulan Materiales Nucleares pero sólo desde el momento en que esos Materiales son introducidos en las instalaciones o edificios (por ejemplo, almacenamiento de elementos combustibles después de la primera introducción de elementos combustibles, la creación de residuos radiactivos procedentes de la primera introducción de los residuos radiactivos).

b) "Material Nuclear" significa:
i. Combustible nuclear, salvo el uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-abastecido de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
ii. Productos o Desechos Radiactivos, entendiéndose por "Productos o Desechos Radiactivos" todo material radiactivo producido, o cualquier material radiactivo por la exposición a las radiaciones resultantes de la producción o la utilización de combustible nuclear, pero no incluye los isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, que han llegado a la etapa final de su elaboración a fin de poder ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

c) "Zona de Alta Radiactividad" se define como:
- el primer bucle incluyendo reactor moderado por agua refrigerado por agua, regulador de presión, generador de vapor, bomba principal de circulación, burbujeador, tuberías asociadas; o,
- el recipiente o estructura que contiene en forma directa el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; o,
- el recipiente de contención primaria o la estructura que rodea el pozo seco y todos los contenidos del mismo incluyendo, pero no limitándose a: el núcleo del reactor (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control, el mecanismo de control para las barras de control, las bombas internas del reactor, el recipiente de contención o estructura de hormigón armado, las válvulas principales del aislamiento de vapor, las válvulas de seguridad o de alivio, el toro o piscina de supresión y el depósito de combustible irradiado.

CLÁUSULA ADICIONAL 20
CONDICIONES DE PETRÓLEO / GAS MWP (1989)

Se aplicarán a las condiciones de la Póliza las siguientes condiciones adicionales:

1. Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra, en cuyo caso se otorgará cobertura sólo cuando sea a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. Se aplica lo siguiente a las operaciones en tierra (Cláusula NMA 1683 modificada). Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:
a) La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre a que este párrafo (a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, `cratering¿ o Incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta operado por, o bajo el control del Asegurado.
b) Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.
c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que este párrafo (c) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este seguro.
d) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
e) Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta según esta Póliza, si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.

3. Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:
a) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
d) El costo de control/prevención de cualquier Incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

CLÁUSULA ADICIONAL 21
EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO (GSR 901)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en la presente Póliza o de cualquier otro seguro subyacente, la presente cobertura no evidencia responsabilidad financiera respecto de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 (Oil Pollution Act of 1990) o cualquier Ley análoga del país o jurisdicción respectiva, si existiera. Las evidencias u ofertas de esta cobertura por parte del Asegurado como prueba de cobertura no se interpretarán como indicaciones de que el Asegurador acuerda actuar como garante o que se puede iniciar directamente acción legal contra el Asegurador en cualquier jurisdicción. El Asegurador no acuerda actuar como garante o ser directamente demandado.

CLÁUSULA ADICIONAL 22
EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675

No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ADICIONAL 23
CLAUSULA DE MICROORGANISMOS

Esta Póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia que represente una real o potencial amenaza a la salud humana.

Esta exclusión se aplica sin importar que se trate de (i) cualquier pérdida ó daño físico a los bienes asegurados; (ii) cualquier riesgo asegurado cualquiera sea la causa, que contribuya concurrentemente o no o en cualquier secuencia; (iii) pérdida de uso, ocupación ó funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación, reubicación, ó pasos a tomar para accionar de forma médica o legal.

Esta exclusión reemplaza cualquier disposición en la Póliza, en todo o parte en esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL 24
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

CLÁUSULA ADICIONAL 25
EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2918)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Pólizas o a ella endosada, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), sabotaje, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de sabotaje; o
3. actos de terrorismo.
A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso de que alguna parte de esta Cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLÁUSULA ADICIONAL 26
CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante cualquier condición en contrario incluida en la presente, esta Póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

CLÁUSULA ADICIONAL 27
EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y TUMULTOS (NMA 2919)

No obstante cualquier disposición recogida en el presente documento que indique lo contrario, esta Póliza no cubre y excluye específicamente toda pérdida, destrucción, daño, responsabilidad civil, coste, gasto o pérdida consecuente, derivado/a de, ocasionado/a por o que se produzca por medio o a consecuencia de, o a lo/a que contribuya, o relacionado/a o asociado/a directa o indirectamente con:

- Guerra, invasión, actos de enemigo(s) extranjero(s) (ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano de jure o de facto u otra autoridad o fuerzas), hostilidades u operaciones bélicas (tanto si se declara una guerra como si no), guerra civil, motín, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, conmociones civiles, alzamiento militar, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de los acontecimientos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, o contienda civil derivada de cualquiera de los supuestos anteriores.

- Confiscación, nacionalización, captura, aprehensión, arresto, restricción, bloqueo, embargo, detención, apropiación, expropiación, destrucción de o daños a la propiedad, requisición de propiedad o uso por o en virtud de una orden de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas u otra autoridad (ya sea cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto).

- Actos de terrorismo cometidos con cualquier fin por una persona o personas ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano o en relación con cualquier organización o grupos, y tanto si la pérdida o daño resultante de los mismos es accidental como si es intencional. El terrorismo incluye, sin limitarse a, el uso o amenaza de violencia con cualquier objetivo o motivo político, religioso, étnico o cualquier otro objetivo o motivo personal o de grupo, e incluye cualquier uso de la violencia con el fin de intimidar, lesionar o causar temor al público o a cualquier segmento del mismo.

- Cualquier acto doloso o acto de sabotaje.

- La acción de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas o autoridad (ya sea o no cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto) para suprimir o intentar suprimir o impedir o minimizar las consecuencias de, o como respuesta a cualquiera de los actos anteriormente mencionados, incluyendo las órdenes o instrucciones de dichas autoridades.

- En toda reclamación y en toda acción legal, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida o daños con arreglo a esta Póliza, la carga de demostrar que la pérdida o daño no quedan comprendidos en esta cláusula recaerá en el Asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL 28
RIESGO DE DISEÑO SEGÚN LEG 2/96

El Asegurador no será responsable por todos los costos que se estimen necesarios debidos a defectos en el material, mano de obra, diseño, planos o especificaciones. Sin embargo, de ocurrir un daño físico que no se encuentre de otra manera excluido por esta Póliza, y dicho daño afecte a cualquier parte de los bienes asegurados que contenga cualquiera de los defectos mencionados, el costo de reemplazar o rectificar que se encuentra por el presente excluido es aquel costo total en el cual se hubiera incurrido si el reemplazo o la rectificación de los bienes asegurados se hubiera llevado a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia de dicho daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 29
LEG 1

El Asegurador no será responsable por:
Pérdida o daño debido a defectos de material, mano de obra, diseño, plan o especificación.

CLÁUSULA ADICIONAL 30
ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 31
PERFORACIONES DIRIGIDAS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados en perforaciones dirigidas.

CLÁUSULA ADICIONAL 32
LINEAS DE TRANSMICIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados por construcción de y/o trabajos y/u operaciones en líneas de transmisión y/o distribución de electricidad.

CLÁUSULA ADICIONAL 33
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por las Condiciones Específicas.

CLÁUSULA ADICIONAL 34
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ADICIONAL 35
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

CLÁUSULA ADICIONAL 48
CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Las Condiciones de Responsabilidad Civil no cubren responsabilidad alguna por:
1. Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
3. Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CLÁUSULA 3
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).
c) Equipos instalados en cualquier clase de embarcación.
d) Aeronaves.
e) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
f) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles.
g) Equipos acuáticos y/o subacuáticos.
h) Equipos de perforación, extracción y/u otro relacionado con pozos de petróleo, gas u otros minerales.
i) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes, agentes químicos y otros medios de operación y/o aditivos de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
c) Lucro cesante, pérdida de mercado o clientes, demoras, incumplimientos, paralización del negocio, privación de alquileres u otras rentas.
d) Daños o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, entendiéndose como tales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
e) Confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
f) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
g) Desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales, raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
h) La explosión de calderas, recipiente o presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
i) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos, o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos, surge un Accidente que produce daños externos, este último daño será indemnizable conforme a la cobertura.
j) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
k) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.
l) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento
m) El congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
n) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga, la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria o equipo.
o) Pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
p) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes.
El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 17.418.
q) El uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
r) Daños causados como consecuencia de mareas.

s) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado, cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o personas a quienes se confíe el control, la custodia, la guarda y/o depósito del bien asegurado.
t) Contrabando y/o transporte ilegal.
u) Fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta Póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
v) Un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
w) Daños o pérdidas a partes desgastables, bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, filtros y telas, embalajes. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.
x) Daños que se manifiesten como defectos estéticos tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
y) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
z) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar o ámbito geográfico descripto en las Condiciones Particulares, o bien cuando se hallen en exposición o sean exhibidos para su venta.
aa) El Asegurador no será responsable de la cobertura de la franquicia deducible estipulada en las Condiciones Particulares.
bb) Reacciones o transmutaciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
cc) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
i. Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
ii. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en i) y ii), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 11
GASTOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes, en que se incurra por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta Póliza:

a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
b) Gastos adicionales por flete aéreo.
c) Gastos adicionales por costos de albañilería.
d) Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.
e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o fallos indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
f) Cualquier gasto incurrido con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones de la cobertura que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 3
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 4
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 5
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 6
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 7
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 8
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 11
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 12
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).
En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 ¿ L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 13
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

CLÁUSULA 15
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 16
PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 18
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - L. de S.).
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 25
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 26
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación o a consecuencia del presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales
CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que en virtud de la extraprima abonada oportunamente por el Asegurado, éste tendrá derecho, en la medida de su interés asegurable, a un incremento de las sumas aseguradas fijadas en esta póliza (excepto la correspondiente a las coberturas de Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y cualquiera otra que se otorgue bajo condición a primer riesgo absoluto o relativo), hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente entendido y convenido que la presente no es una póliza con valor tasado y que, en caso de siniestro, a las sumas aseguradas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, les será siempre aplicable lo dispuesto por la segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros - Infraseguro.
Las sumas aseguradas indicadas en la póliza o las que resulten de los aumentos de las mismas, de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula, determinan exclusivamente la responsabilidad máxima del Asegurador en caso de un eventual siniestro y sirven para establecer la prima a pagar por el Asegurado, pero no constituyen presunción o prueba del valor de los daños sufridos por el bien o los bienes asegurados en caso de ocurrencia de un siniestro o del monto de la eventual indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.
Las previsiones de la presente Cláusula, no serán aplicables a las coberturas que pueda otorgar esta póliza bajo condiciones a primer riesgo absoluto o relativo.

Producido un siniestro cubierto por el presente contrato de seguro, se procederá a determinar:
i) el valor de los daños sufridos por el bien o bienes asegurados de acuerdo a las previsiones de la presente póliza, las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros y las de la presente Cláusula.
ii) el valor asegurable de tal bien o bienes asegurados al momento de la determinación de los daños de acuerdo a lo previsto precedentemente en i).

Con el objeto de mantener el debido equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes que resultan del presente contrato de seguro y en especial de esta Cláusula, a los fines de establecer la eventual existencia o no de infraseguro y de aplicar en consecuencia la correspondiente regla proporcional, se procederá a homogeneizar la suma asegurada que figura originariamente en la póliza, aplicándole la siguiente fórmula:

$$\text{Suma asegurada} \times \frac{\text{IPIM 2}}{\text{IPIM 1}}$$

en donde,
a) Suma Asegurada es la que figura originariamente en la póliza, es decir sin el aumento automático establecido en esta Cláusula.
b) IPIM 1 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de inicio de la vigencia de la póliza.
c) IPIM 2 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de la determinación del valor del bienes o bienes asegurables, establecido de acuerdo a lo expuesto precedentemente en ii).

El Asegurador sólo indemnizará el valor de los daños en el bien o bienes asegurados, determinados conforme lo establecido precedentemente en el punto i), en la proporción que resulte de la comparación entre la suma asegurada, homogeneizada según se establece en la fórmula precedente, con el valor asegurable de tal bien o bienes establecido de acuerdo a lo previsto precedentemente en el punto ii)., sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza - conforme segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si al tiempo del siniestro las sumas aseguradas aumentadas conforme a las previsiones de la presente Cláusula, excediesen el valor asegurable del bien o bienes siniestrados determinado de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto ii), el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, establecido conforme a lo previsto en el párrafo precedente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza; no obstante, el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad de la prima ¿ conforme primera parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Queda entendido y convenido que:
1. el monto de la indemnización a cargo del Asegurador, establecido conforme a las previsiones que anteceden, no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado del bien o bienes siniestrados a la fecha de la determinación de los daños que pudieran haber sufrido, establecidos de acuerdo a lo expuesto precedentemente;
2. el Asegurador tendrá siempre el derecho, pero no la obligación, de reponer el bien o bienes siniestrados por otro u otros de características y/o prestaciones equivalentes o similares, previa deducción de la correspondiente franquicia deducible.

Las franquicias o franquicias deducibles originariamente establecidas en la presente póliza, se ajustarán de igual forma a la indicada para el caso de las sumas aseguradas.

Las restantes cláusulas, condiciones y términos de la presente póliza, de la que esta Cláusula forma parte, permanecen en pleno vigor.

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES
APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones contenidas en el Anexo I - Exclusiones, formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 38
EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en la misma, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus familiares y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el bien o los bienes asegurados en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 40
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente Póliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la póliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CLÁUSULA 1
RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador cubre las maquinarias y/o equipos detallados en las Condiciones Particulares, a partir del momento en que se encuentren efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme. La cobertura incluye el depósito terrestre de las maquinarias y/o equipos asegurados, así como su eventual tránsito terrestre y/o transporte terrestre con la condición que se efectúe por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado y siempre que dicho traslado se realice durante el cumplimiento de su función específica.

Los referidos bienes quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia inmediata de:

a) Robo.
b) Hurto, entendiéndose por tal, en contraposición a Robo, todo apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin que medie fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta del daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o dependientes
c) Incendio.
d) Accidente, entendiéndose por tal a todo daño material que pueda ser determinado de una manera cierta, sufrido por los bienes asegurados independientemente de la voluntad del Asegurado, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo y siempre que el daño material no haya sido producido por alguna de las causales enumeradas en la Cláusula 6.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta y a su vez podrán ampararse en forma total y/o parcial, todo ello según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación en las Condiciones Particulares, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente, pero en forma Total únicamente.

CLÁUSULA 2
BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza cubre sólo las maquinarias y/o equipos indicados en las Condiciones Particulares, según la declaración efectuada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, siempre que se encuentren en la ubicación del riesgo o ámbito geográfico que se indique en dichas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 3
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).
c) Equipos instalados en cualquier clase de embarcación.
d) Aeronaves.
e) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
f) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles.
g) Equipos acuáticos y/o subacuáticos.
h) Equipos de perforación, extracción y/u otro relacionado con pozos de petróleo, gas u otros minerales.
i) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes, agentes químicos y otros medios de operación y/o aditivos de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA 4
SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor real, entendiéndose como tal al valor a nuevo del bien depreciado por su uso, antigüedad y estado.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento de siniestro fuese inferior a su respectivo valor real, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

Si al momento del siniestro, la suma asegurada excede del valor real, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Queda convenido que la o las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares han sido determinadas por el Asegurado respecto de cada unidad asegurada, entendiéndose por tal al equipo que puede funcionar por sí mismo para el fin con que fue concebido, sin necesidad de estar acoplado o conectado a otros equipos, o bien al conjunto de equipos o elementos que deben funcionar acoplados o conectados para cumplir con la finalidad perseguida.

CLAUSULA 5
FRANQUICIA DEDUCIBLE

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como ¿Franquicia Deducible¿ en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
c) Lucro cesante, pérdida de mercado o clientes, demoras, incumplimientos, paralización del negocio, privación de alquileres u otras rentas.
d) Daños o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, entendiéndose como tales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
e) Confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
f) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
g) Desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales, raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
h) La explosión de calderas, recipiente o presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
i) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos, o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos, surge un Accidente que produce daños externos, este último daño será indemnizable conforme a la cobertura.
j) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
k) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.
l) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento
m) El congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
n) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga, la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria o equipo.
o) Pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
p) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes.
El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 17.418.
q) El uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
r) Daños causados como consecuencia de mareas.
s) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado, cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o personas a quienes se confíe el control, la custodia, la guarda y/o depósito del bien asegurado.
t) Contrabando y/o transporte ilegal.
u) Fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta Póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
v) Un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
w) Daños o pérdidas a partes desgastables, bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, filtros y telas, embalajes. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.
x) Daños que se manifiesten como defectos estéticos tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
y) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
z) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar o ámbito geográfico descripto en las Condiciones Particulares, o bien cuando se hallen en exposición o sean exhibidos para su venta.
aa) El Asegurador no será responsable de la cobertura de la franquicia deducible estipulada en las Condiciones Particulares.
bb) Reacciones o transmutaciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
cc) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

i. Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
ii. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en i) y ii), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 7
CARGAS DEL ASEGURADO

Es condición de esta cobertura que el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal y buen estado de funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
b) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la utilización del equipo y/o la realización de las obras cuando así lo establezcan las normas vigentes.
c) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
d) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras.
e) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
f) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
g) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc., relacionados con los bienes asegurados, y la inspección de los mismos.
h) Notificar inmediatamente al Asegurador, en forma fehaciente, cualquier cambio material en el riesgo y tomar, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar el funcionamiento confiable del equipo asegurado.
i) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el incendio en el lugar de guarda de los bienes asegurados, debiendo poseer al menos matafuegos habilitados, en cantidad suficiente y distribuidos según exija la reglamentación vigente.
j) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo.
k) Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada por el equipo asegurado. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la Póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda. A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA 8
INSPECCIONES

a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento y por persona debidamente autorizada.
b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
c) El Asegurador podrá, a su criterio, proporcionar al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual tendrá carácter confidencial.

CLÁUSULA 9
BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante, según se describe a continuación:

A) Pérdida Parcial
En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:
a) El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana si los hubiera. Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
b) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente y que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
c) El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
d) Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
e) De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento si lo hubiere.
f) El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
g) Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
h) El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la Póliza comprendiese varios bienes, la reducción o reposición se aplicará a el o los bienes afectados.
i) Para los elementos indicados en el inciso w) de la Cláusula 6, la indemnización se reducirá a su valor real.

B) Pérdida Total
a) Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor real del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.
b) En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor real con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el valor real superase la suma asegurada, el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.
c) En caso de procederse al pago del 100% (ciento por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.
d) Producida la Pérdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador, quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas respecto del bien siniestrado, ganando el Asegurador la totalidad de la prima respectiva.

CLÁUSULA 10
REPARACIÓN

a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.
c) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados, éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá por los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 11
GASTOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes, en que se incurra por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta Póliza:

a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
b) Gastos adicionales por flete aéreo.
c) Gastos adicionales por costos de albañilería.
d) Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.
e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o fallos indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
f) Cualquier gasto incurrido con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

CLÁUSULA 12
PASOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

a) Notificar inmediatamente al Asegurador en forma fehaciente, indicando la naturaleza y la cuantía de las pérdidas o daños.
b) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición del Asegurador.
c) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador. La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento del mismo.
d) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión, ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas conocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.
e) Denunciar el hecho, en los siniestros de robo, su tentativa y hurto ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

CLÁUSULA 13
RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

Si luego de producido un robo y/o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma asegurada indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

CLÁUSULA 14
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

ANEXO D1 - CLÁUSULAS ADICIONALES - EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 5
CARGAS DEL ASEGURADO - MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

En adición a lo establecido en el inciso d) de la "Cláusula 7 - Cargas del Asegurado" de las Condiciones Específicas de Equipo y Maquinaria de Contratistas, queda convenido que en ningún caso el Asegurador indemnizará pérdidas o daños cuando el bien asegurado sea depositado en lugares abiertos o en la vía pública sin custodia.

Si se produjera un siniestro facilitado por el incumplimiento esta medida de seguridad, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad.

CLÁUSULA ADICIONAL 10
COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES EN VEHICULOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, el presente seguro se extiende a cubrir equipos móviles o portátiles mientras se encuentren en vehículos sin custodia personal directa, pero sujeto a que el vehículo se encuentre cerrado con llave, posea alarma sonora debidamente activada y que los equipos no se hallen visibles desde el exterior.

ANEXO H - CONDICIONES ESPECÍFICAS - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1
RIESGOS CUBIERTOS

I- De acuerdo con las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, emergente de la utilización de las maquinarias y/o equipos detallados en las Condiciones Particulares, siempre dentro de los límites fijados en la Cláusula 1 - Riesgos Cubiertos de las Condiciones Especificas - Cobertura de Daños Materiales.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

II- A los efectos de este seguro no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.

e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en aparente matrimonio y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
g) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, los contratistas y subcontratistas y el propietario de la obra donde el equipo desarrolla sus tareas.
h) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
i) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo estas Condiciones Específicas, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para estas Condiciones Específicas representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta Póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.

x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
z) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
aa) Daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.
bb) Daños a bienes refrigerados.

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la Póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Mediaciones - Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la Póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la Póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de la cobertura prevista en estas Condiciones Específicas, se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art. 110 y 111).

CLÁUSULA 8
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Específicas de Daños Materiales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la utilización del equipo y/o la realización de las obras cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra en la que opere el equipo asegurado.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 10
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

ANEXO H1 - CLÁUSULAS ADICIONALES - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 4
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

De los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se enumeren expresamente en las Condiciones Particulares:

A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la Póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n Coasegurado/s o Asegurado/s Adicional/es a los efectos de la cobertura de las Condiciones Específicas ¿ Cobertura de Responsabilidad Civil.

A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s Adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por las Condiciones Específicas¿ Cobertura de Responsabilidad Civil. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la Póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del Tomador y/o Asegurado Principal.

B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la Póliza respecto de la cobertura de las Condiciones Específicas ¿ Cobertura de Responsabilidad Civil, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una Póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil.

B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado Titular o Principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la Póliza respecto de la cobertura de las Condiciones Específicas¿ Cobertura de Responsabilidad Civil, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una Póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil.

C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.

C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.

D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado al Asegurador.

E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

CLÁUSULA ADICIONAL 5
DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA) AJUSTE

Complementando lo establecido en la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas - Cobertura de Responsabilidad Civil, queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA ADICIONAL 16
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS - AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente Póliza se amplía a cubrir:
1. La responsabilidad del Asegurado por pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
2. Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
3. Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2.
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FACTURA ORIGINAL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	SEGURO TECNICO	PRODUCTO	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA	PÓLIZA	569484

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión
RODIAL S.A	MASCARDI N* 174 P 3 DTO A	27-09-2024
CUIT/ DNI	**Localidad**	**Endoso**
30657198710/	NEUQUEN	1
IVA	**Provincia**	**Período Facturado Desde**
INSCRIPTO	NEUQUEN	01-10-2024
Asegurado nro.	**Código Postal**	**Período Facturado Hasta**
526851	8300	01-10-2025
	Ag. / Prod / Org	
	14 / 26069 / 66069	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE	
1/12	01-10-2024	I$S	3,763.00
2/12	01-11-2024	I$S	3,763.00
3/12	01-12-2024	I$S	3,763.00
4/12	01-01-2025	I$S	3,763.00
5/12	01-02-2025	I$S	3,763.00
6/12	01-03-2025	I$S	3,763.00
7/12	01-04-2025	I$S	3,763.00
8/12	01-05-2025	I$S	3,763.00
9/12	01-06-2025	I$S	3,763.00
10/12	01-07-2025	I$S	3,763.00
11/12	01-08-2025	I$S	3,763.00
12/12	01-09-2025	I$S	3,758.75
TOTALES:		**U$S**	**45,151.75**

A debitar de tarjeta **AMERICAN EXPRESS**
cta. nro.: 3764*****6003**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

MONTO TOTAL DEL PREMIO	U$S	0.00

Tasa de cambio de Emisión al solo efecto impositivo 988.5
El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las compañías de seguros se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes,dispuesta por la Resolución General N 1415/03 de la AFIP, conforme lo establecido en el Inciso d) de su Anexo I.

El cómputo del crédito fiscal dependerá, entre otras cuestiones que establezca la normativa vigente,de la condición de IVA del sujeto receptor del presente comprobante.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.U.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 726CB01321 25/06/2025 13:21:12 SIR26069

Certificamos que la póliza de SEGURO TECNICO Nro.569484 certificado 0, bajo la titularidad de RODIAL S.A, con fecha de vigencia 01/10/2024 al 01/10/2025, no presenta deuda exigible a la fecha (Último endoso facturado 1). Las cuotas son debitadas de la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS número 3764*******6003.----------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 25 DE JUNIO DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

PAGO CONSOLIDADO al 24-10-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3645490

Plan de pago consolidado:

Período facturado 03-05-2025 al 03-05-2026
*** Póliza: 8-3645490-0 Riesgo: RC COMP. ACTIV. DE GAS Y PETROLEO (último endoso facturado: 0)**

ASEGURADO: 526851 RODIAL S.A

CUIT/CUIL: 30657198710 : Domicilio: MASCARDI N* 174 P 3 DTO A
Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN CP: 8300

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/12 Vencimiento 03/05/2025.	DOLARES	633.00	0.00
2/12 Vencimiento 03/06/2025.	DOLARES	633.00	0.00
3/12 Vencimiento 03/07/2025.	DOLARES	633.00	0.00
4/12 Vencimiento 03/08/2025.	DOLARES	633.00	0.00
5/12 Vencimiento 03/09/2025.	DOLARES	633.00	0.00
6/12 Vencimiento 03/10/2025.	DOLARES	633.00	0.00
7/12 Vencimiento 03/11/2025.	DOLARES	633.00	633.00
8/12 Vencimiento 03/12/2025.	DOLARES	633.00	633.00
9/12 Vencimiento 03/01/2026.	DOLARES	633.00	633.00
10/12 Vencimiento 03/02/2026.	DOLARES	633.00	633.00
11/12 Vencimiento 03/03/2026.	DOLARES	633.00	633.00
12/12 Vencimiento 03/04/2026.	DOLARES	628.52	628.52

Adherida al sistema de cobro por Débito Automático.

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 24-10-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACTIV. DE GAS Y PETROLEO **PÓLIZA** 3645490

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 03-05-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 03-05-2026

Término (en días)
365

Plan
100 - ACTIVIDAD DE GAS Y PETROLEO

Endoso
0

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3122188

Fecha de emisión
07-05-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE RODIAL S.A
DOMICILIO MASCARDI N* 174 P 3 DTO A
LOCALIDAD NEUQUEN
CÓDIGO POSTAL 8300
PROVINCIA NEUQUEN
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30657198710 /
ASEGURADO NRO. 526851

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/12	03-05-2025	U$ 633.00
2/12	03-06-2025	U$ 633.00
3/12	03-07-2025	U$ 633.00
4/12	03-08-2025	U$ 633.00
5/12	03-09-2025	U$ 633.00
6/12	03-10-2025	U$ 633.00
7/12	03-11-2025	U$ 633.00
8/12	03-12-2025	U$ 633.00
9/12	03-01-2026	U$ 633.00
10/12	03-02-2026	U$ 633.00
11/12	03-03-2026	U$ 633.00
12/12	03-04-2026	U$ 628.52
TOTAL:	**U$S**	**7,591.52**

A debitar de tarjeta AMERICAN EXPR cta. nro.: 3764*****6003**

PERÍODO FACTURADO

03-05-2025	03-05-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 98.16 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 5,667.12			
I.V.A. U$S 1,390.71	U$S 98.16	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 308.02	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 7,591.52			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 5.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 127.51	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 07 de Mayo de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 2019-15796136

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $98.16
Operación registrada con el N° 3645490
En DDJJ correspondiente al período 1° Quincena 05-2025

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACTIV. DE GAS Y PETROLEO **PÓLIZA** 3645490

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REP ARGENTINA N* - P - DTO - LOCALIDAD: NEUQUEN PROVINCIA: NEUQUEN

Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos	Cantidad De Empleados	Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo
Hasta 5	De 6 a 20	Ilimitado - República Argentina
Resp. Civil Cruzada	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
Si Cubre	Si, reducida 50%	Sin reposición
Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia	**Actividad Rc. Comprensiva**	**Cob. Productos-Fact.Estim.**
NO CUBRE	Act y trabajos en gral. c/contacto dir / ind.c/ gas/petroleo	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cob. Planta De Gas Licuado-Tonelaje**	**Facturacion Est. De La Act.**
10	NO CUBRE	40000000
Facturación Est. De La Act. En Pesos		
Más de 30.000.000 y hasta 40.000.000		

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**	**B4**
B7	**B11.**	**B14**	**B16A**	**B21**	**B23**	**B25**	**B29**
B30	**B31**	**50...**	**100**	**C.**	**C1(105)**	**C1(118)**	**C1(134B)**
D	**J1(708)**	**K**	**K1(803)**				

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

051 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: DESPARAFINADO DE POZOS PETROLEROS

Ubicación del riesgo:REP ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.
(Anexo B - Cl. 4)

211 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

291 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

461 RC CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

521 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

531 RC OBRAS CIVILES ACT. COMPLEMENTARIAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

551 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30710695993 ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30714672815 AGUA BOTADA UTE
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.

30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.
30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL SA
30629827060 CAPEX S.A.
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.

30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SA
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERÍA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA

30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE NERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.

30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30711626626 EP ENERGY SA
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.

30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.

30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.
30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30715857460 HATTRICK ENERGY
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30699591102 HIDROCUYO S.A
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709836133 HYCHICO S.A.
30715492470 HYDRERA S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.

30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30708992271 JAS SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA

30657863676 METROGAS S.A.
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30714378402 MSU ENERGY SA
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A

30708507594 PATRITTI S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.

30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715833901 UTE PCR SA - PAMPETROL SAPEM
30715254235 PCR SA - PAMPETROL SAPEM- UTE 30
30709824585 PAMPETROL SAPEM
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30715833901 UTE PCR SA - PAMPETROL SAPEM
30557694605 PIONERA SA
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30710085885 PROECO SRL
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U

30711034435 RANGER OIL S.R.L.
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.
30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
30687242498 SCRAPSERVICE S.A.
30709880728 SDF S.A.
30612177135 SEA SERVICIOS EMPRESARIOS ARGENTINOS S.A.
30707232338 SEA WHITE S.A
30672029267 SEATRADE SOCIEDAD ANONIMA
30712509453 SECRETARIA DE ENERGIA
30571908375 SECRETARIA DE LA NACION
30583670676 SECURITAS SUR SA
30655409722 SEIP SRL
33709992819 SERMA S.A.
30707382453 SERMICO S.R.L.
30677940871 SERVICIO EMPRESARIAL MECANICO Y METALURGICO S.A
30715079913 SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN S.R.L.
30709064637 SERVICIOS AUXILIARES PETROLEROS S.A.
30695596487 SERVICIOS BUPRONEU S.A.
30682505970 SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A.
30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L.
30545754734 SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP
30669953999 SERVICIOS ESPECIALES SA
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
30707980865 SERVICIOS HLB S.A.
30709423122 SERVICIOS NASER SRL
30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A.
30710193424 SERVICIOS PETROLEROS PAMPEANOS S.R.L.
30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A.
30709382310 SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES S.R.L.
30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A
30707040242 SERVICIOS VERTUA S.A.
30677737308 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.
30658667684 SERVICOM S.R.L.
30594259404 SERVIPET S.A.
30695570933 SHELL ARGENTINA SA
30693756517 SHELL GAS S.A.
30635894632 SHOPPING NEUQUEN SA
30607451369 SIAT S.A.
30516888241 SIDERAR SAIYC
30550815997 SIDERCA S.A.I.C.
30503364898 SIEMENS S.A.
30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L.

30585797169 SIMPI S.A.
30642651397 SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC
30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L.
30656817166 SIP S.A.
30707988580 SIPRE S.R.L.
30709858595 SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A.
30707640169 SOIPE S.R.L.
30624420426 SOLANA S.R.L.
30502150819 SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30580951860 SP ARGENTINA S.A.
27141248818 STEKLI SARITA SENOBIA
30716490668 STELL SERVICIOS S.R.L. EN FORMACION
20220898920 SUAREZ NESTOR FABIAN
23058817309 SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR
30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A.
30710735308 SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA S.A.
30502888419 SUPERCEMENTO SAIC
33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30708933143 SUR PIPING S.R.L.
30709852821 SURMAT S.R.L
30697886040 SUR-PACK S.R.L.
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A.
33714948399 SYMCO SA
30710103891 SYSTEM SOLUTIONS S.R.L.
30657819049 TACKER S.R.L.
30503738739 TADEO CZERWENY S.A.
30629145458 TASA LOGISTICA S.A.
30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L.
30708079630 TAUSA S.A.
30547981029 TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANOMINA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
30566429191 TECNICA INDUSTRIAL MINERA S A
30571925814 TECNOBAS S.A.
33684489769 TECNOBRAS ARGENTINA S.A.
30707761357 TECNOLOGIA ARMK S.A.
30712267514 TECNOVIAL S.A.
30682531904 TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE EF
30711999961 TECPETROL INTERNATIONAL S.A. SOCIEDAD EXTRANJERA
30640964908 TECPETROL S.A AGUA SALADA CONSORCIO
30592665472 TECPETROL S.A.
30687247376 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
30641095725 TECPETROL SRL
30709268909 TECSA S.R.L
30679921912 TEL 3 S.A.
30698406344 TELCOSUR SA
30639453738 TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30678186445 TELECOM PERSONAL S.A.
30639453975 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30678814357 TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30709643718 TELLZEN CORP S.A.
30709512834 TEMIS S.A.
30708125519 TENARIS S.A.
30555743706 TEOREMA SRL
30660168105 TERMINAL BAHIA BLANCA
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.
30641536853 TERMINAL ZARATE S.A.
30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.
30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.
30710999313 TERNIUM INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A.
30604529391 TESCO S.A.
30712072322 TETRA DE ARGENTINA S.R.L.
30589123286 TETRA PACK S.R.L.
33711707579 TEXEY S.R.L.-CODESIN S.A. UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS
30658232157 TEXEY SRL
30516246975 TEYMA ABENGO S.A.
30709612456 TGS S.A.
30711504393 TN CUYANA SA:
30709342084 TNG S.A.
30672617452 TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L.
30663314676 TOTAL AUSTRAL S.A WINTERSHALL ENERGIA S.A PAN AMERICAN ENERGY LLC YPF SA SAN ROQUE
30569719344 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30678564512 TOTAL AUSTRAL S.A. WINTWERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A.
33714153329 TOTAL ENERGY S.A.
30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.
33696214889 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30658938300 TOTAL SA
33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
30710685696 TRACE GROUP SA
33697869439 TRANPORTES M Y F TORTORIELLO S.C.
30708031956 TRANS ECOLOGICA SA
30635822194 TRANSAC S.A.
30715550322 TRANSBIAGA S.A.
30689579171 TRANSCOMAHUE S.A

30709445355 TRANSJAF SA
3070953317 TRANSLOGISTICA OROZ SRL
30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A.
30714143480 TRANSPORTAR SRL
30709950602 TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L.
30644805677 TRANSPORTES ADAMO S.A.
30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A.
30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A.
30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.
30708259205 TRANSPORTES DOLORES PARRA S.A.
30708201908 TRANSPORTES HWC S.A.
30710468377 UNITEC ENERGY S.A.
30711166366 UNITED PIPELINES S.R.L.
30707821236 UNITRANS SA
30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.
30546666707 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
30672676998 URIBE HERMANOS S.R.L.
30716137119 UT RIO NEUQUÉN, YPF SA, PESA, POSA
30711525978 UTE OIL M&S S.A. - UNITEC ENERGY S.A.
30644239043 UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
33585002629 VA TECH ARGENTINA S.A.
30672696409 VACUMAT S R L
30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A.
30709121398 VANFINED S.A.
34684533306 VEINTICINCO DE MAYO SA
30714927627 VELITIC SA
30644688352 VENVER S.A.
30643773860 VESTAS SA
30689540623 VIA FRUTTA S.A.
30711974330 VIAL AGRO SA ¿ CN SAPAG SACCFII Y E UTE - - RN22SII - UTE
33506249029 VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A.
30715562819 VIENTOS LA GENOVEVA 2 SAU
30715255975 VIENTOS LA GENOVEVA SAU
30713122005 VIENTOS NEUQUINOS I
30611858823 VIGILAN S.A.
33515950899 VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U
30521369570 VITCO S.A
33693439359 VITOL ARGENTINA S.A.
30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30561332688 VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30516150641 VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30710121474 VYA CONSULTING GROUP SA
30678138300 WAL MART ARGENTINA S.R.L.
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
30711603847 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L.
30714384089 WELLFIELD SERVICES LIMITADA
30707460306 WESTERN GECO S.A.
30601534815 WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
30709114359 WINTERSHALL ENERGIA S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. RANQUIL NORTE U.T.E.
30714011053 WLG SERVICIOS S.A.
30714571806 XANTRAX SRL
30707992669 YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
33636804709 YACIMIENTO ENTRE LOMAS
30637469076 YACIMIENTO HUANTARICO
30652671418 YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CO
30636798580 YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
30636818247 YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO
30515488479 YFP GAS SOCIEDAD ANONIMA
30715252526 Y-GEN ELECTRICA II SAU
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA SA
33555234649 YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
30714335614 YPF S.A COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE
30658473561 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE
30649402309 YPF SA- PETROLERA LF COMPANY SRL- PETROLERA TDF COMPANY SRL- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO
30711259410 YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.
33707856349 YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP C PERDID
30546689979 YPF SOCIEDAD ANONIMA
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.
30658994251 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
30604687094 ZILLE S.R.L.
30503462377 ZOPPI HNOS S.A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
30697876703 ZOXI S.A.
30709946818 SYSAR LOGISTICS SA
30546662051 COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del

día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

CUIP:
07261080990000000000000000000364549000000000000099306571987102-20000001364200000013642002 06

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados

introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus

condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a

cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este

Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 16A
CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
(1) Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(2) El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(3) Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

CLÁUSULA ANEXA 21
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ANEXA 23
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ANEXA 25
RIESGOS MAR ADENTRO - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off-shore.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros

de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes,

aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el

sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 134B
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE GAS - FALLA EN EL SUMINISTRO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños materiales directos causados por la falla o interrupción en el suministro de gas natural, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, siempre que dicha falla o interrupción:
- se produzca de manera accidental, súbita e imprevista y
- que no se deba a falta de mantenimiento, de reacondicionamiento o de reposición de las estaciones reguladoras de presión o de las de conducción ni a la imposibilidad del Asegurado de responder a la demanda del servicio.
Se excluye de esta ampliación el lucro cesante y, en general, las pérdidas consecuenciales del reclamante.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador

o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CLAUSULA ADICIONAL 708
OBRAS CIVILES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Queda entendido y convenido que la cobertura de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construcciones, se limita a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de la realizacion de Obras Civiles consistentes en trabajos de construccion, refaccion, excavacion, abertura de zanjas y/o trabajos similares. Es condicion de cobertura que las mencionadas obras civiles sean una actividad complementaria y/o accesoria que el Asegurado debe necesariamente realizar para llevar a cabo su actividad principal, detallada en las Condiciones Particulares.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias

establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FACTURA ORIGINAL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACTIV. DE GAS Y PETROLEO **PÓLIZA** 3645490

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión	Endoso
RODIAL S.A	MASCARDI N* 174 P 3 DTO A	07-05-2025	0
CUIT/ DNI	**Localidad**	**Período Facturado Desde - Hasta**	
30657198710/	NEUQUEN	03-05-2025	03-05-2026
IVA	**Provincia**	**Ag. / Prod / Org**	
INSCRIPTO	NEUQUEN	14	
Asegurado nro.	**Código Postal**	26069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	
526851	8300	66069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO		IMPORTE
1/12	03-05-2025	J$S	633.00
2/12	03-06-2025	J$S	633.00
3/12	03-07-2025	J$S	633.00
4/12	03-08-2025	J$S	633.00
5/12	03-09-2025	J$S	633.00
6/12	03-10-2025	J$S	633.00
7/12	03-11-2025	J$S	633.00
8/12	03-12-2025	J$S	633.00
9/12	03-01-2026	J$S	633.00
10/12	03-02-2026	J$S	633.00
11/12	03-03-2026	J$S	633.00
12/12	03-04-2026	J$S	628.52
TOTALES:		**U$S**	**7,591.52**

A debitar de tarjeta **AMERICAN EXPRESS**
cta. nro.: 3764*****6003**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	U$S	5,667.12
RECARGOS	U$S	127.51
SUBTOTAL GRAVADO (PRECIO SIN IMPUESTOS)	U$S	5,794.63
IVA	U$S	1,216.87
SUB-TOTAL	U$S	7,011.50
PERCEPCION IVA	U$S	173.84
PERCEPCION IIBB NEUQUEN	U$S	238.49
SELLADOS NEUQUEN	U$S	98.16
TASA SUPERINTENDENCIA	U$S	34.77
CONTRIBUCIÓN INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES	U$S	28.97
IMPUESTOS INTERNOS	U$S	5.79
MONTO TOTAL DEL PREMIO	U$S	7,591.52

Tasa de cambio de Emisión al solo efecto impositivo 1215

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Atento a lo establecido por la R.G. (AFIP) N 4523/2019 el contribuyente deberá descargar de la web del Organismo (www.afip.gob.ar) el Formulario F.2005 - Certificado de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, con su numeración definitiva.
Las compañías de seguros se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes,dispuesta por la Resolución General N 1415/03 de la AFIP, conforme lo establecido en el Inciso d) de su Anexo I.
El cómputo del crédito fiscal dependerá, entre otras cuestiones que establezca la normativa vigente,de la condición de IVA del sujeto receptor del presente comprobante.

Federación Patronal Seguros

Hola,
Rodial S.A

← Volver a mis pólizas

Pagos

Ramo	Nro. de Póliza	Vigencia	Cobertura para	Pago
RESPONSABILIDAD CIVIL	3645490	03/05/2025 - 03/05/2026	REP ARGENTINA N* - P - DTO - - NEUQUEN - NEUQUEN	DEBITO AMERICAN EXPRESS-6003

Pagos realizados

Recibo	Origen	Ingreso	Cobro	Importe
18585309	DEB AUT AMEX	14/05/2025	13/05/2025	$633.00
18622763	DEB AUT AMEX	05/06/2025	04/06/2025	$633.00
18672508	DEB AUT AMEX	07/07/2025	04/07/2025	$633.00
18723128	DEB AUT AMEX	06/08/2025	05/08/2025	$633.00
18771690	DEB AUT AMEX	08/09/2025	05/09/2025	$633.00
18819333	DEB AUT AMEX	07/10/2025	06/10/2025	$633.00

Pagos en trámite

Pagos adeudados

Copyright © 2025 - Federación Patronal Seguros S.A.U.
Legales

SSN | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
Superintendencia de Seguros de la Nación - Organo de Control de la Actividad Aseguradora y Reaseguradora. 0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar - Nº de inscripción: 726

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SAU

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 6ECEF2C424 24/10/2025 10:39:12

Certificamos que la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL Nro.3645490 certificado 0, bajo la titularidad de RODIAL S.A, con fecha de vigencia 03/05/2025 al 03/05/2026, no presenta deuda exigible a la fecha (Último endoso facturado 0). Las cuotas son debitadas de la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS número 3764*******6003.----------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 24 DE OCTUBRE DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-